



PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUES EXPLORATORIOS DE LA “RONDA CARIBE”

TÉRMINOS DE REFERENCIA

BORRADOR

ABRIL - 2007



PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUES EXPLORATORIOS DE LA “RONDA CARIBE”

Tabla de Contenido

Definiciones

CAPITULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO

- 1.1 Introducción
- 1.2 Antecedentes
 - 1.2.1 Información disponible en el Área Especial de la “Ronda Caribe”
 - 1.2.2 Localización geográfica de los bloques
 - 1.2.3 Programa Exploratorio Mínimo
- 1.3 Cronograma
- 1.4 Normatividad aplicable
- 1.5 Comunicaciones
- 1.6 Aclaraciones a los TDR
- 1.7 Publicación de los TDR definitivos

CAPITULO 2. EL PROCESO

- 2.1 Participación en el Proceso
 - 2.1.1 Consignación en Colombia
 - 2.1.2 Consignación en el exterior
 - 2.1.3 Radicación de solicitud para participar en el Proceso y entrega del Paquete de Información
- 2.2 Habilitación
 - 2.2.1 Requisitos
 - 2.2.1.1 Habilitación de la capacidad jurídica
 - 2.2.1.1.1 Objeto social, duración y representación legal
 - 2.2.1.2 Habilitación de la capacidad financiera
 - 2.2.1.3 Habilitación de la capacidad operacional
 - 2.2.1.4 Compromiso de transparencia
 - 2.2.1.5 Otros documentos
 - 2.2.2 Consorcio o Unión Temporal
 - 2.2.3 Causales para negar la habilitación
 - 2.2.4 Publicación de lista de Compañías Habilitadas
 - 2.2.5 Observaciones a la habilitación y respuestas
 - 2.2.6 Publicación de lista definitiva de las Compañías Habilitadas
- 2.3 Ofertas
 - 2.3.1 Contenido
 - 2.3.1.1 Participación en producción para la ANH (X%).
 - 2.3.1.2 Programa Exploratorio Adicional para la primera fase
 - 2.3.2 Garantía de seriedad de la oferta.
 - 2.3.3. Entrega de las ofertas y apertura pública
 - 2.3.4 Documentos no subsanables
- 2.4 Adjudicación



2.4.1 Declaratoria de Desierta

2.4.2 Firma de Contratos E&P

CAPITULO 3. DE LOS DOCUMENTOS

3.1 Forma de presentación de los documentos habilitadores y oferta

3.2 Procedimiento en la corrección de errores aritméticos



ANEXOS

Anexo 1 Mapa de localización de los bloques del Area Especial de la Ronda Caribe

Anexo 2 Alinderación de cada uno de los trece (13) bloques dentro del Area Especial de la Ronda Caribe y su representación gráfica [Pendiente]

Anexo 3 Mapas Areas de Zonificación Ambiental e Identificación de Comunidades Indígenas y Negras [Pendiente]

Anexo 4.1 Carta de presentación de los documentos de habilitación

Anexo 4.2 Carta de presentación de la oferta

Anexo 5 Compromiso de transparencia

Anexo 6 Perfil general de la compañía

Anexo 7 Balance General Histórico

Anexo 8 Estado de Resultados Histórico

Anexo 9 Flujo de Caja Histórico

Anexo 10 Balance General Proyectado

Anexo 11 Estado de Resultados Proyectado

Anexo 12 Flujo de **Caja** Proyectado

Anexo 13 Actividades de Exploración y/o Explotación. Capacidad Operacional

Anexo 14 Participación en Producción

Anexo 15 Programa Exploratorio Mínimo

Anexo 16 Programa Exploratorio Adicional para la primera fase

Anexo 17 Minuta del Contrato E&P



Lista de Tablas

TABLA 1: Programa Exploratorio Mínimo

TABLA 2: Cronograma

TABLA 3: Habilitación de la capacidad para contratar jurídica, financiera y operacional de las compañías



DEFINICIONES

Actividades Inherentes: Se entiende por éstas, aquellas referentes a la exploración y producción de hidrocarburos, geología, geofísica, geoquímica, perforación de pozos de hidrocarburos, ingeniería de yacimientos; administración, operación y mantenimiento de campos petroleros, inspección del equipo, tuberías y otros elementos utilizados en la perforación y en la producción de hidrocarburos.

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Area Especial de la Ronda Caribe: bloques comprendidos dentro del área definida como “AREA ESPECIAL” mediante los Acuerdos No. 034 de 2006 y 03 de 2007 y la Resolución 095 del 30 de marzo de 2007 emitidos por la ANH.

Compañía: Comprende a toda persona jurídica, inclusive integrantes de Consorcio o Unión Temporal cuyo objeto social comprende las Actividades Inherentes.

Compañía Adjudicataria: es la Compañía Habilitada cuya oferta presentada ha sido seleccionada como ganadora.

Compañía Habilitada: es la Compañía Participante que ha presentado la información o documentación requerida para la habilitación jurídica, y que luego del análisis de habilitación realizado por la ANH, es considerada como hábil para presentar oferta. Se entiende que una Compañía es Habilitada si cumple con la habilitación de la capacidad jurídica previstas en estos términos de referencia. Las Compañías Habilitadas solamente podrán integrarse con Compañías Habilitadas Operadoras, en Consorcios o Uniones Temporales como se definen más adelante con el fin de presentar ofertas. Cada Compañía Habilitada solo puede presentar una oferta por cada bloque, como integrante de un Consorcio o Unión Temporal.

Compañía Habilitada Operadora: es la Compañía Habilitada que además cumple con la habilitación de la capacidad operacional y financiera prevista en estos términos de referencia. Cada Compañía Habilitada Operadora solo puede presentar una oferta por cada bloque, sea en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal.

Compañía Participante: es la Compañía que ha pagado a la ANH el Derecho de Participación y que ha expresado por escrito a la ANH su deseo de participar en el Proceso.

Consorcio: Se entiende por Consorcio, cuando dos o más Compañías en forma conjunta presentan una misma oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato E&P, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato E&P. En consecuencia las actuaciones, hechos, omisiones e incumplimientos que se presenten en desarrollo de la oferta y del Contrato E&P, afectarán a todas las Compañías que la conforman.

Contrato E&P: cualquier contrato de exploración y producción de hidrocarburos que se firme entre la ANH y las Compañías Adjudicatarias.

Cronograma: es la Tabla 1 que señala las fechas en o durante las cuales transcurre el Proceso.



Derecho de Participación: es la suma no reembolsable de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150.000) o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República (www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam_dia.htm) vigente el día anterior en que se efectúe el pago. Toda Compañía Participante deberá pagar el Derecho de Participación aún cuando vaya a ser o no integrante de un Consorcio o una Unión Temporal.

Página web de la Ronda: www.caribbeanround2007.com o www.rondacaribe.com

Paquete de Información: es la información que la ANH entregará a cada Compañía Participante una vez pagado el Derecho de Participación.

Polígonos A y B: Áreas definidas en el artículo 4 del Acuerdo No. 008 de 2004 expedido por la ANH.

Participación en Producción: significa el porcentaje de la producción neta que los Proponentes ofrecen a la ANH como compensación por el otorgamiento de un Contrato E&P.

Proceso o Ronda Caribe: es el proceso de solicitud de ofertas para la contratación del Area Especial de la Ronda Caribe.

Proponente: Es toda Compañía Habilitada Operadora o Consorcio o Unión Temporal cuyos integrantes se han habilitado (uno de ellos como Compañía Habilitada Operadora) y que presenten oferta.

Términos de Referencia o TDR: es el presente documento que contiene las regulaciones, requisitos e información necesaria para participar en el Proceso.

Unión Temporal: es la unión de dos o más Compañías que en forma conjunta presentan una misma oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato E&P, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la oferta y del Contrato E&P, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato E&P se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada una de las Compañías integrantes de la Unión Temporal.

Los demás términos definidos en mayúscula tendrán el significado que se les otorgue más adelante en los TDR.



CAPITULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO

1.1 Introducción

La ANH invita a las Compañías a participar en el Proceso a fin de suscribir Contratos E&P con las Compañías Adjudicatarias.

Las Compañías Participantes recibirán el Paquete de Información y radicarán toda la documentación requerida por la ANH para la realización del proceso de habilitación de la capacidad para contratar jurídica, financiera y operacional, como se describe más adelante. Las Compañías Participantes podrán presentar observaciones por escrito a la ANH y tendrán acceso a las Sesiones de Información organizadas por la ANH en los términos y en la oportunidad que se indica en el Cronograma.

Las Compañías Habilitadas como Operadoras y las Compañías Habilitadas en Consorcio o Unión Temporal, sólo podrán presentar una oferta a la ANH por cada bloque de la Ronda Caribe. Esta oferta debe incluir la Participación en Producción (X%) y el Programa Exploratorio Adicional (para la primera fase). Las ofertas se depositarán en una urna, durante la audiencia de entrega de ofertas que se realizará en el lugar y la fecha prevista en el Cronograma. La ANH publicará en la Página web de la Ronda el orden y hora en el que se recibirán las ofertas de cada uno de los bloques ofertados.

Las ofertas que no se depositen en la urna, en la forma, el día y hora señalados en los TDR se tendrán como no presentadas.

1. 2 Antecedentes

1.2.1 Información disponible en el Área Especial de la Ronda Caribe

La Información se encuentra en el Paquete de Información que será ofrecido para 13 bloques.

1.2.2 Localización geográfica de los bloques

Mapas en los que se identifican los linderos y coordenadas de los bloques se incluyen en los Anexos 1 y 2. En el Anexo 3 se incluyen a manera simplemente ilustrativa, las áreas de protección ambiental declaradas, áreas de influencia de comunidades indígenas y comunidades negras.

1.2.3 Programa Exploratorio Mínimo

La siguiente tabla describe el Programa Exploratorio Mínimo por bloque:

TABLA 1 Programa Exploratorio Mínimo
Preliminar basado en US\$20/hectárea

Primera Fase				
Bloque	Tipo	área 1,000 has.	km 2D costa afuera	Garantía Millones USD
RC 1	Transición	407	1,600	\$ 8.25
RC 2	Transición	220	800	\$ 4.50
RC 3	Transición	346	1,400	\$ 7.00
RC 4	Profundo	353	1,400	\$ 7.00
RC 5	Transición	269	1,000	\$ 5.50
RC 6	Profundo	269	1,000	\$ 5.25
RC 7	Transición	235	1,000	\$ 4.75
RC 8	Somero	277	1,200	\$ 5.50
RC 9	Transición	212	800	\$ 4.25
RC 10	Profundo	268	1,000	\$ 5.25
RC 11	Transición	372	1,400	\$ 7.50
RC 12	Somero	254	1,000	\$ 5.00
RC 13	Profundo	317	1,200	\$ 6.25

Equivalencias en Adquisición Sísmica serán anunciadas en los TDR Definitivos:

Costa Afuera (profundidad superior a 50m)

1 km² 3D = [X] km 2D

Tierra Adentro

1 km² 3D = 1.7 km 2D

Tierra Adentro – Costa Afuera

1km² 3D Tierra Adentro = [X] km² 3D Costa Afuera

1km 2D Tierra Adentro = [X] km 2D Costa Afuera

Transición (Línea costera a Costa Afuera con profundidad inferior a 50m)

1km² 3D Tierra Adentro = [X] km² 3D en

1km 2D Tierra Adentro = [X] km 2D

1.3 Cronograma

TABLA 2: Cronograma

ACTIVIDAD	AÑO 2007
Publicación de los TDR (Borrador)	12 de abril
Campaña de Promoción*	27 de abril – 18 de mayo
Presentación en Bogotá	27 de abril
Presentación en Houston	8 de mayo
Presentación en Londres	11 de mayo
Presentación en Singapur	15 de mayo
Presentación en Calgary	18 de mayo
Participación en el Proceso	12 de abril al 10 de agosto
Aclaraciones a los TDR (Presentación de observaciones)	12 de abril al 27 de julio
Sesiones de Información para Aclaraciones a los TDR a las Compañías Participantes	10 y 11 de julio
Recepción de documentos para habilitación de Compañías Participantes.	Hasta el 10 de agosto a las 5:00 p.m. (Hora de Bogotá)
Publicación de lista preliminar de Compañías Habilitadas	24 de agosto
Presentación de observaciones a las habilitaciones.	24 de agosto al 31 de agosto
Publicación de los TDR definitivos.	31 de agosto
Respuestas a las observaciones a las habilitaciones	Hasta el 7 de septiembre
Publicación de lista definitiva de Compañías Habilitadas.	7 de septiembre
Entrega de la garantía de seriedad de la oferta	Desde el 24 de agosto hasta el 14 de septiembre
Depósito de ofertas en la urna, acto público de apertura de ofertas y adjudicación de Contratos E&P en la ciudad de Bogotá.	18 de septiembre
Firma de Contratos E&P	2 de octubre

*** Para mayor información sobre la fecha y lugar de los eventos de promoción consulte la Página web de la Ronda.**



1.4. Normatividad aplicable

El presente Proceso, se rige por lo previsto en estos TDR y las demás normas legales colombianas aplicables. En consecuencia, en la presentación de las ofertas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las normas que regulan la exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia, incluyendo, entre otras, las siguientes disposiciones (i) Las normas para la protección del medio ambiente, incluyendo las que establecen la obligación de obtener licencia ambiental y permisos por uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, siempre que resulten exigibles, así como las disposiciones para la protección de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Áreas Marinas Protegidas o cualquier otra categoría de protección ambiental; (ii) Los instrumentos dirigidos a asegurar la participación de las comunidades indígenas y negras, incluyendo la consulta previa a estas comunidades cuando las Actividades Inherentes se desarrollen en su territorio.

1.5. Comunicaciones

Salvo que se establezca de otra manera en estos TDR, todas las observaciones, comentarios, aclaraciones o preguntas que las Compañías Participantes puedan tener respecto al Proceso o a los TDR deberán formularse a través de la Página web de la Ronda en la sección “sistema online de preguntas y respuestas” y/o al correo electrónico: preguntas@caribbeanround2007.com. Durante el tiempo que lo estipula el Cronograma, las preguntas e información de carácter general serán publicadas en la Página web de la Ronda (a la cual se puede acceder directamente o por medio de la página web de la ANH, www.anh.gov.co).

1.6 Aclaraciones a los TDR

En el lapso indicado en el Cronograma, las Compañías podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones. Adicionalmente, en las fechas previstas en el Cronograma se realizarán Sesiones de Información. Durante este lapso, la ANH dará respuesta a las solicitudes de aclaraciones a los TDR vía electrónica y a las que tales Compañías Participantes formulen en dichas Sesiones.

1.7 Publicación de los TDR definitivos

En la fecha prevista en el Cronograma, la ANH publicará en la Página web de la Ronda, el texto completo definitivo de estos TDR, los cuales sirven de base para que las Compañías Habilitadas presenten sus ofertas.



CAPITULO 2. EL PROCESO

2.1 Participación en el Proceso

En el lapso señalado en el Cronograma, la Compañía interesada en participar en el Proceso deberá pagar el Derecho de Participación. El pago del Derecho de Participación otorga a la Compañía Participante el derecho a presentar la documentación requerida para la habilitación en el Proceso. El pago no garantiza a la Compañía Participante el ser habilitada.

Las Compañías que han adquirido del Banco de Información Petrolera (BIP) el Paquete Ronda Caribe (según la Resolución 377 del 30 de octubre 2006) pagarán la suma de ciento treinta mil dólares (US\$130.000) como Derecho de Participación.

Los procedimientos para efectuar el pago del Derecho de Participación en el país y en el exterior se describen a continuación:

2.1.1 Consignación en Colombia:

-Consignación en Oficinas Banco de Occidente a nivel nacional.

Para este efecto se debe diligenciar el formato recaudo en línea que se encuentra en cada oficina, con los siguientes datos:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH

Nit 830.127.607.8

Cuenta Corriente No. 263-03849-9

Banco de Occidente

Teléfono 5931717 ext.1412

William.marino@anh.gov.co

-Transferencia de ATH (pago electrónico), operación en la que la Compañía autoriza al banco pagador efectuar la transferencia de los recursos al siguiente beneficiario:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH

Nit 830.127.607.8

Cuenta Corriente No. 263-03849-9

Banco de Occidente

Teléfono 5931717 ext.1412

William.marino@anh.gov.co

2.1.2 Consignación en el exterior:

-Los pagos en dólares americanos realizados en el exterior, se efectuarán en la cuenta del Citibank, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Destino: CITIBANK OF NEW YORK

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

Nombre de la Cuenta: BANCO DE OCCIDENTE

No. de cuenta 10950229



CHIPS: 0008
SWIFT: OCCICBC
Referencia: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Nit. 830.127.607.8
Cuenta Corriente No. 263-03849-9
Banco de Occidente
Teléfono: (571) 5931717 ext. 1412
William.marino@anh.gov.co

2.1.3 Radicación de solicitud para participar en el Proceso y entrega del Paquete de Información:

La Compañía Participante debe radicar en la ANH la solicitud escrita con la manifestación expresa de participar en el Proceso, la cual debe estar suscrita por el representante legal de la Compañía interesada o apoderado especialmente facultado, junto con el comprobante de pago (recibo de consignación o giro bancario). El Paquete de Información se enviará a la Compañía Participante a partir del 21 de mayo de 2007.

2.2 Habilitación

Dentro del término señalado en el Cronograma, las Compañías Participantes interesadas en presentar oferta(s), deberán solicitar la habilitación radicando la carta para tal efecto (Anexo 4.1), debidamente firmada por el representante legal o por apoderado debidamente facultado, adjuntando los documentos soporte para acreditar su capacidad jurídica, financiera y operacional, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla dependiendo del grupo en que se ubiquen dentro de la misma:

TABLA 3: Habilitación de la capacidad jurídica, financiera y operacional.

Tipo de Compañía	Habilitación de la capacidad jurídica	Habilitación de la Capacidad Financiera	Habilitación de la Capacidad Operacional
Compañías Top 100 "upstream and integrated" (ver nota)	TDR. Numeral 2.2.1 y ss (Anexos 4, 5 y 6).	No Aplica	No Aplica
Otras Compañías	TDR. Numeral 2.2.1 y Anexos 4, 5 y 6).	TDR. Numeral 2.2.2 y Anexos 7,8,9,10,11 y 12) Aplica para Compañía Habilitada Operadora	TDR. Numeral 2.2.3 y Anexo 13. Aplica para Compañía Habilitada Operadora

Nota: La clasificación de compañías Top 100 tomada como referencia por la ANH y que aplicará para este propósito, es la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the



World's Top Oil Companies” emitida por la firma “Petroleum Intelligence Weekly” (PIW) antes de la fecha señalada en el Cronograma para el inicio de recepción de documentos para la habilitación de las Compañías Participantes.

Toda Compañía será evaluada de acuerdo con la información que anexe a la carta de presentación (Anexo 4.1). La habilitación de la capacidad jurídica, financiera y operacional se realizará a las Compañías Participantes que hayan presentado toda la documentación requerida dentro del término señalado y los resultados serán publicados en la Página web de la Ronda y de la ANH (www.anh.gov.co), en la fecha señalada en el Cronograma.

La revisión de los documentos para la habilitación de las personas jurídicas extranjeras se efectuará a su casa matriz o corporación, quien responderá solidariamente en todo momento por la capacidad jurídica, financiera, operacional para contratar de la filial o subordinada que vaya a suscribir el Contrato y, en todo caso, por la sucursal establecida o por establecerse en Colombia de acuerdo con lo dispuesto en estos TDR. Para efectos de acreditar la subordinación a una matriz o corporación se deberá allegar la documentación pertinente debidamente legalizada.

Sólo la(s) Compañía(s) Habilitada(s) en Consorcio o Unión Temporal con Compañía(s) Habilitada(s) Operadora (s) y la(s) Compañía(s) Habilitada(s) Operadora(s) puede(n) presentar oferta.

2.2.1 Requisitos

2.2.1.1 Habilitación de la capacidad jurídica

El procedimiento de habilitación de la capacidad jurídica para contratar, será realizado a la Compañía Participante que haya presentado la documentación solicitada para tal fin, en el día y hora señalados en el Cronograma. Cada Compañía Participante o sus integrantes en el caso de Consorcio o Unión Temporal, será evaluada individualmente.

2.2.1.1.1 Objeto social, duración y representación legal

La Compañía Participante deberá demostrar a la ANH: (i) que su objeto social comprende las Actividades Inherentes; (ii) que tiene una duración igual a la del Contrato E&P que se suscribiría y un año más, por lo menos; y (iii) que el representante legal o apoderado tiene facultades suficientes para presentar la oferta, suscribir el Contrato E&P y ejercer la representación judicial.

Lo anterior se acreditará así:

a) Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas colombianas y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán presentar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos habilitadores.



b). Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal colombiana

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal con documentos expedidos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos para la habilitación de las Compañías Participantes. En caso de adjudicación y firma del contrato, las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del mismo para establecer una sucursal en Colombia dando aplicación a lo establecido en la legislación colombiana. Si al cabo de dicho plazo no se ha establecido la sucursal, el Contrato E&P se entenderá resuelto de pleno derecho y se ejecutará a favor de la ANH la garantía del Contrato E&P. La **ANH** discrecionalmente podrá ampliar el plazo.

Los documentos otorgados en países que no son Parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 (La Convención), se presentarán debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo estipulado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

c). Certificación de la existencia y representación legal de Sociedades Extranjeras sin sucursal en Colombia, en países Parte de La Convención.

- 1) El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad, tendrá valor en Colombia con la apostilla.
- 2) Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, la Compañía Participante deberá velar porque la autoridad que lo autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad, documento(s) éste(os) que se deberá(n) apostillar.
- 3) En el evento en el cual, en un Estado Parte de La Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad, la Compañía Participante podrá solicitar dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.
- 4) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la Compañía Participante de acuerdo con las leyes del respectivo país, ésta podrá acudir ante el cónsul colombiano, quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la prenombrada compañía conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como La Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, se deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

Si la Compañía Participante obra mediante apoderado especial, es necesario que en el poder se exprese concretamente que se otorga la facultad de participar en el Proceso, firmar la garantía de seriedad de la oferta, firmar el Contrato de E&P que se le adjudique y ejercer la representación judicial. El poder otorgado en el exterior deberá estar apostillado o consularizado y si constare en idioma diferente al español deberá ser traducido oficialmente al español.



2.2.1.2 Habilitación de la capacidad financiera

La Compañía Participante que pretenda ser habilitada como operadora acreditará a la ANH que tiene los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las obligaciones que contraerá en el evento que se le adjudique el Contrato E&P.

Las Compañías deberán cumplir cualquiera de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Valor de mercado (market capitalization) mayor o igual a dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) a la fecha de presentación de los documentos de habilitación.
- b) Patrimonio mayor a mil millones de dólares (US\$1.000.000.000) en los estados financieros más recientes publicados con anterioridad a la fecha de presentación de los documentos de habilitación.

Si las Compañías desean ser habilitadas para bloques profundos, deberán cumplir cualquiera de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Valor de mercado (market capitalization) mayor o igual a cuatro mil millones de dólares (US\$4.000.000.000) a la fecha de presentación de los documentos de habilitación.
- b) Patrimonio mayor a dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) en los estados financieros más recientes publicados con anterioridad a la fecha de presentación de los documentos de habilitación.

La Compañía Participante deberá suministrar el Balance General Histórico mas reciente (Anexo 7), Estado de Resultados Histórico (Anexo 8) y el Flujo de Caja Histórico (Anexo 9). Adicionalmente las Compañías Participantes deberán presentar los estados financieros proyectados: Balance General Proyectado (Anexo 10), Estado de Resultados Proyectado (Anexo 11) y Flujo de Caja Proyectado (Anexo 12). Todos los formatos deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales deben estar certificados por el contador y/o el revisor fiscal y suscritos por el representante legal de la Compañía Participante.

En caso de que la Compañía Participante hubiere iniciado sus actividades tres (3) años antes de la presentación de los documentos para la habilitación financiera, o si es una compañía creada recientemente, la documentación solicitada deberá corresponder a la antigüedad de la misma.

Se exceptúan de la presentación de la documentación y evaluación financiera aquellas Compañías Participantes que aparezcan como en la ultima publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW) o quienes demuestren a la **ANH** que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

TABLA 3: Calificación de riesgo

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Duff & Phelps	BBB



2.2.1.3 Habilitación de la capacidad operacional

La Compañía Participante que solicite su habilitación como operadora de alguno de los bloques, deberá demostrar a la ANH que tiene la experiencia operacional para conducir las operaciones del futuro Contrato E&P en los bloques del Area Especial de la Ronda Caribe, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. La solicitante deberá acreditar los siguientes parámetros operacionales exigidos por la ANH:

- a) Que opera una producción mínima de 5.000 barriles diarios de petróleo equivalente costa afuera. Esta producción debe corresponder al promedio para el año 2006. Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, se utilizará el siguiente factor de conversión: un barril de petróleo equivale a 5700 pies cúbicos de gas. Aquellas Compañías Participantes que presenten ofertas por bloques en aguas profundas deben demostrar la misma capacidad de producción en campos donde la profundidad es superior a los 300m.
- b) Que tiene reservas probadas, reportadas en sus estados financieros, no inferiores a 25 millones de barriles de petróleo equivalente para el cierre del año 2006. Para convertir las reservas de gas a petróleo equivalente, se utilizará el siguiente factor de conversión: un barril de petróleo equivale a 5.700 pies cúbicos de gas.

Nota: La verificación para determinar la habilitación de la capacidad operacional, solamente se realizará a la Compañía que pretenda actuar como operador. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la Compañía Participante que pretenda actuar como operador en el Contrato E&P que llegue a celebrarse, deberá acreditar por sí sola los requisitos exigidos en la capacidad operacional. Las demás Compañías Participantes que formen parte del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar plenamente su capacidad jurídica.

Para la acreditación de la capacidad operacional la Compañía Participante deberá diligenciar el Anexo 13 y presentarlo debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la Compañía Participante.

Además del requisito antes indicado, la Compañía Participante que pretenda actuar como operador deberá acreditar:

Un tiempo no menor de cinco (5) años con el objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de presentación de los documentos para la habilitación.

En caso de filiales, subsidiarias y sucursales se entenderá cumplido el requisito si su matriz o controlante extranjera acreditan lo aquí dispuesto.

Se exceptúan de la presentación de la documentación y evaluación operacional aquellas Compañías Participantes que aparezcan en la ultima publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW)

2.2.1.4 Compromiso de transparencia

La Compañía Participante deberá anexar debidamente diligenciado y firmado con los documentos habilitadores el Anexo 5, (Compromiso de transparencia).



2.2.1.5 Otros documentos

Adicional a los documentos antes enunciados, la Compañía Participante anexará fotocopia de los documentos de identificación del representante legal o apoderado especial, copia del recibo de pago de los derechos de participación y diligenciado el Anexo 6: Perfil de la empresa.

2.2.2 Consorcio o Unión Temporal

Si la Compañía Participante es miembro de un Consorcio o una Unión Temporal, deberá anexarse el documento de integración donde consten los términos y condiciones del respectivo convenio, en particular las facultades y atribuciones de cada uno de los integrantes, así como las facultades de quien ejercerá la representación de las compañías consorciadas o unidas temporalmente. El Consorcio o Unión Temporal solo podrá estar integrado por Compañía(s) Participante(s).

La Compañía Habilitada Operadora deberá tener cuando menos un 30% de participación en el Consorcio o Unión Temporal que se integre.

El documento de integración del Consorcio o la Unión Temporal deberá estar suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas que lo integrarán y en el mismo deberá indicarse:

- a) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- b) La compañía integrante que se desempeñaría como operador del Contrato E&P.
- c) Las actividades que desarrollará cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- d) Nombre e identificación del representante y su suplente.
- e) La duración del convenio que no deberá ser inferior a elaboración y presentación de la oferta y ejecución del Contrato E&P.

2.2.3 Causales para negar la habilitación de la capacidad jurídica, financiera y operacional para contratar de la Compañía Participante.

- 2.3.1** La no presentación del Anexo 4.1.
- 2.3.2** Cuando se establezca que la información consignada en los documentos es inconsistente.
- 2.3.3** Cuando la Compañía Participante esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación colombiana
- 2.3.4** Cuando a la Compañía Participante, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, se les hubiere terminado por incumplimiento un contrato E&P, un contrato de evaluación técnica (TEA) o un contrato de asociación en Colombia.
- 2.3.5** La no presentación del Anexo No. 5 (Compromiso de Transparencia).
- 2.3.6** La no acreditación de la capacidad jurídica, financiera u operacional según sea el caso.

2.2.4 Publicación de lista de Compañías Habilitadas.

Los funcionarios designados por la ANH para la realización de las habilitaciones de la capacidad jurídica, financiera y operacional para contratar de las Compañías Participantes, analizarán la información suministrada con el fin de realizar el respectivo proceso de habilitación y emitir la lista de Compañías Habilitadas en el Proceso. La lista de Compañías Habilitadas para participar en el



Proceso, será publicada en la Página web de la Ronda o de la ANH, www.anh.gov.co, en la fecha señalada en el Cronograma.

2.2.5 Observaciones a la habilitación y respuestas.

Durante el lapso señalado en el Cronograma, cualquier Compañía Participante puede presentar por escrito a la ANH observaciones relacionadas con la habilitación o no de las Compañías Participantes.

Durante el lapso señalado en el Cronograma, la ANH dará respuesta a las observaciones que las Compañías Participantes hayan presentado.

2.2.6 Publicación de lista definitiva de las Compañías Habilitadas.

En la fecha señalada en el Cronograma la ANH publicará en la Página web de la Ronda, la lista definitiva de las Compañías Habilitadas.

2.3 Ofertas

2.3.1 Contenido

Todas las ofertas deben contener los siguientes elementos y en el evento de no incluirlos, la misma se entenderá no presentada:

- La carta de presentación de la oferta, Anexo 4.2
- Participación en Producción ("X"%) para gas e hidrocarburo líquido ofrecida a la ANH, diligenciado según el Anexo 14.
- Programa Exploratorio Adicional para la primera fase utilizando el Anexo 16.

2.3.1.1 Participación en Producción para la ANH (X%).

Cada Compañía Habilitada Operadora o el Consorcio o Unión Temporal debe proponer un valor "X" de participación después de regalías en la producción para la ANH. El valor de X debe ser un número entero mayor a uno (1) expresado en porcentaje (%) y correspondiente a barriles equivalentes de aceite (BOE).

2.3.1.2 Programa Exploratorio Adicional para la primera fase

El diligenciamiento del Anexo 16 es obligatorio. No obstante, el ofrecimiento de un Programa Exploratorio Adicional para la primera fase es opcional. Se consideran como actividades adicionales: adquisición sísmica, reprocesamiento especializado, perforación de pozos, re-entry de pozos existentes, trabajos de geoquímica, magnetometría, gravimetría, cartografía, estratigrafía, modelamiento, sensores remotos u otra Actividad Inherente, según criterio de la ANH. La oferta del Programa Exploratorio Adicional es de obligatorio cumplimiento y forma parte del Programa Exploratorio Mínimo de la primera fase una vez adjudicado el Contrato E&P (Anexo B del Contrato E&P).



2.3.2 Garantía de seriedad de la oferta.

Las Compañías Habilitadas deberán presentar para cada uno de los bloques que deseen ofertar, una garantía de seriedad de la oferta a favor de la ANH, por una cuantía de USD\$5.000.000. (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), pagadera en pesos colombianos a la TRM del día anterior a la fecha del pago. Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros o un banco legalmente establecido en Colombia.

Dicha garantía deberá ser presentada a la ANH en la fecha prevista en el Cronograma con el propósito de su revisión formal. Igualmente se debe anexar copia del recibo o constancia de pago de la prima de la respectiva garantía. De presentarse observaciones a la misma, las Compañías Habilitadas podrán subsanarlas antes de la entrega de su oferta. La ANH mantendrá en depósito confidencial estas garantías.

La fecha de entrada en vigencia de la garantía será a partir del día de la entrega de la oferta y su validez será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la urna. En todo caso, la compañía de seguros deberá prever que la misma no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

En caso de presentación conjunta de ofertas, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal según el caso.

La ANH devolverá la garantía a las Compañías Habilitadas que no resulten adjudicatarias, previa su solicitud y una vez suscrito el respectivo Contrato E&P.

2.3.3. Entrega de las ofertas y apertura pública

Las Compañías Habilitadas deberán presentar sus ofertas escritas a la ANH de acuerdo con el Cronograma en la fecha, lugar y los horarios que ésta determine para cada uno de los bloques objeto del Proceso y se depositarán en una urna dispuesta para tal efecto. Una vez depositadas en la urna, las ofertas no podrán ser retiradas. Estas ofertas se presentarán separadamente para cada bloque por la Compañía Habilitada Operadora individual o conjuntamente (Consorcio o Unión Temporal, con otra(s) Compañía(s) Habilitada(s)). Ninguna Compañía Habilitada o Compañía Habilitada Operadora podrá presentar más de una oferta para un mismo bloque.

Las ofertas serán abiertas y se dará a conocer el nombre de cada oferente, la Participación en la Producción (X%) y el valor del Trabajo Mínimo Adicional ofrecido.

Las ofertas que no se depositen en la urna, en el día y hora señalados en el Cronograma, se entenderán no presentadas.

2.3.4 Documentos no subsanables

La falta de presentación de los siguientes documentos no será subsanable y generará que la oferta se entienda como no presentada:

- a) No haberse presentado o corregido la garantía de seriedad de la oferta.



- b) No haberse depositado los documentos constitutivos de la oferta: Carta de presentación de la Oferta (Anexo 4.2), Participación en Producción (X%) (Anexo 14) y Programa Exploratorio Adicional para la primera fase (Anexo 16).

2.4 Adjudicación.

La adjudicación se definirá con fundamento en el mayor porcentaje de Participación en Producción X% y el valor del Programa Exploratorio Adicional ofrecido. Los criterios de adjudicación y decisión en caso de empate se incluirán en los TDR definitivos, teniendo en cuenta las prácticas usuales en la industria.

2.4.1 Declaratoria de Desierta

La declaratoria de desierta del Proceso procederá en los siguientes casos:

1. Cuando ninguna de las Compañías Habilitadas presente oferta.
2. Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a los TDR definitivos.
3. Cuando se presenten motivos o causas que impidan la selección objetiva.

En la declaratoria de desierta se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

2.4.2 Firma de Contratos E&P.

En la fecha prevista en el Cronograma a la hora que por escrito señale la ANH, ésta y la(s) Compañía(s) Adjudicataria (s), suscribirán los Contratos E&P a que hubiere lugar de acuerdo con los términos y condiciones de la minuta de Contrato E&P que forma parte integral de los presentes TDR (Anexo 17).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Compañía Adjudicataria deberá presentar la certificación expedida por su revisor fiscal o ante la no existencia de éste, por el representante legal de la misma, en donde acredite el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, con fecha de expedición no mayor de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de firma del Contrato E&P.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar esta certificación. En caso de Compañías Participantes extranjeras sin sucursal en Colombia deberán certificar su no aplicabilidad.



CAPITULO 3. DE LOS DOCUMENTOS

3.1 Forma de presentación de los documentos habilitadores y oferta.

Los documentos para la habilitación, se deberán entregar en original y dos (2) copias, en idioma español, sin tachaduras ni borrones, en sobres separados debidamente cerrados. Todas las páginas deberán ser inicializadas y foliadas ("x de y" el original y cada una de las copias). La documentación deberá tener un índice, que indique en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y todos los documentos y formatos que son requisito indispensable para el estudio de habilitación deberán ser anexados y listados. Para la oferta se deberá observar el mismo procedimiento pero solo se requiere el original.

Los documentos otorgados en idioma diferente al español deberán presentarse traducidos oficialmente al español.

El original y las copias se presentarán marcando claramente en cada sobre y carátula el nombre de la Compañía Participante o Proponente según corresponda, su dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico, indicando si se trata del original o copias.

Los sobres que contienen la documentación para la habilitación se marcarán así:

Agencia Nacional de Hidrocarburos Subdirección Técnica Dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Oficina 1401 REF: Información para Habilitación Nombre de la Compañía Participante Dirección: Teléfono:
--

Fax: E-mail: Original / copia 1 / copia 2

Los sobres que contienen la oferta se marcarán así:

Agencia Nacional de Hidrocarburos Subdirección Técnica Dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Oficina 1401 REF: Oferta Nombre de la Compañía Participante Dirección: Teléfono:

Fax: E-mail: Original

La dirección, teléfono, fax y correo electrónico que aparezcan en cada sobre, serán los que la ANH utilice para todos los efectos relacionados con las comunicaciones a las que se refieren estos TDR. Es responsabilidad exclusiva de cada Compañía Participante informar con la debida anticipación y por escrito el cambio en cualquiera de dichos datos.



Los documentos exigidos en el Proceso, se diligenciarán teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en los presentes TDR, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido.

El original y las copias de los documentos para la habilitación podrán ser remitidos vía correo certificado y radicadas en la ANH antes de la fecha y hora establecida para el cierre de la habilitación.

El sobre que contenga la oferta, deberá ser depositado por el Proponente en la urna dispuesta para tal fin. No se aceptarán ofertas por correo certificado, fax, correo electrónico o radicadas en las oficinas de la ANH.

No se admitirán ofertas alternativas, complementarias, ni ofertas parciales.

Si durante el Proceso se advierte alguna diferencia entre la documentación entregada o inserta entre el sobre original y sus copias, prevalecerá la información consignada en el original.

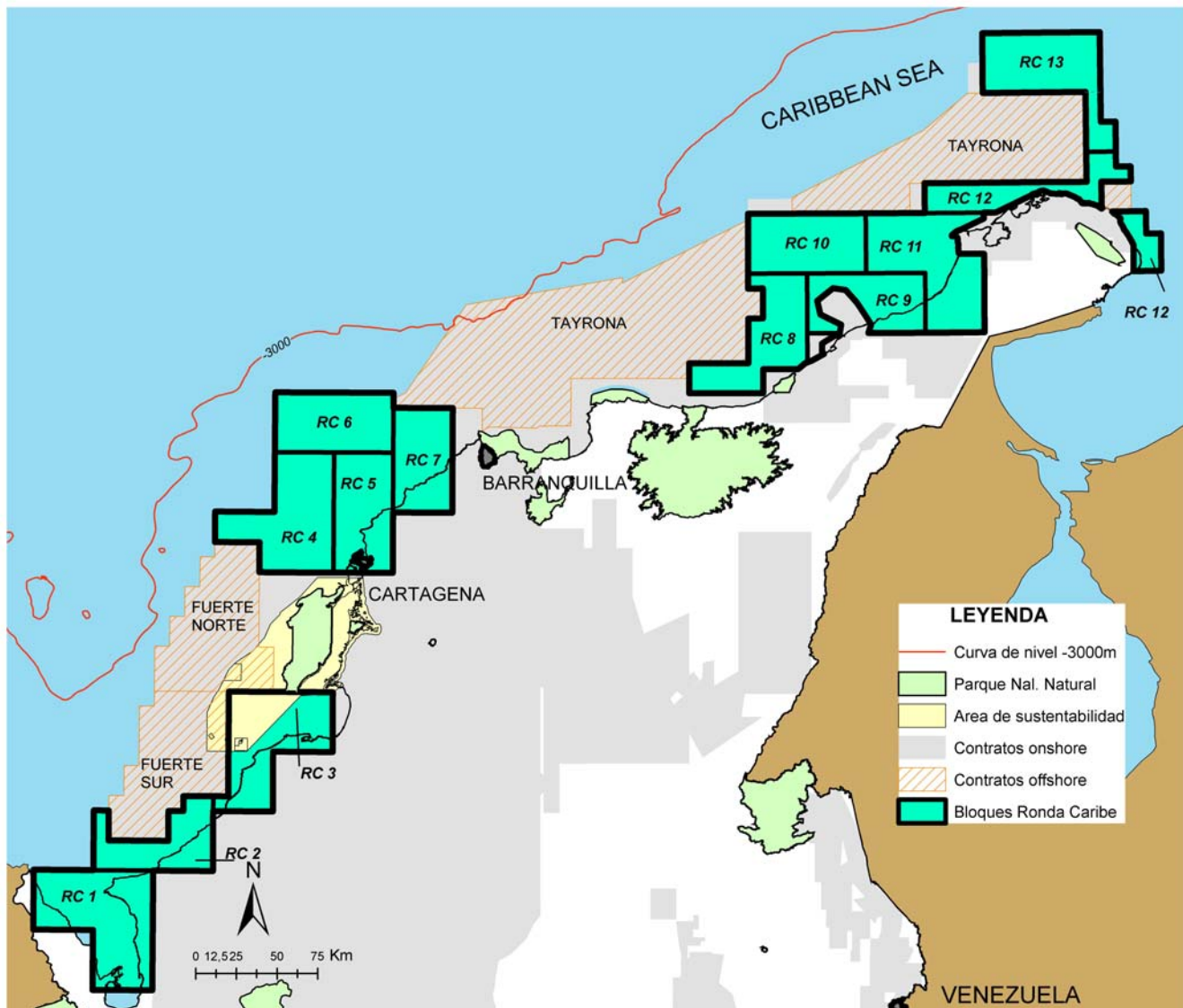
Todos los gastos que impliquen la preparación y presentación de los documentos habilitadores y de la oferta son por cuenta de las Compañías Participantes/Habilitadas/Proponentes. En ningún caso la ANH reembolsará los gastos ni el Derecho de Participación en que hubieren incurrido tales Compañías..

Los documentos u oferta que sean entregados después del día y hora señalada en los TDR, se entenderán como no presentados, se devolverán a la Compañía Participante sin abrir.

3.2. Procedimiento en la corrección de errores aritméticos.

En la habilitación de las Compañías Participantes y en la evaluación de las ofertas, la ANH determinará si existen errores en el resultado de las operaciones aritméticas en los documentos aportados y procederá a realizar las correcciones correspondientes.

ANEXO 1 MAPA DE LOCALIZACIÓN DEL LOS BLOQUES DEL AREA ESPECIAL DE LA RONDA CARIBE





ANEXO 2 ALINDERACIÓN DE CADA UNO DE LOS TRECE (13) BLOQUES DE LA RONDA CARIBE Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA [PENDIENTE]

La información de este Anexo 2 es un estimado preeliminar y sujeta a verificación.

BLOQUE	Area (Ha)
RC 1	407.033,266
RC 2	220.110,432
RC 3	346.267,984
RC 4	353.485,936
RC 5	269.092,151
RC 6	268.693,693
RC 7	235.193,332
RC 8	276.899,803
RC 9	211.648,328
RC 10	267.642,918
RC 11	372.390,624
RC 12	253.759,219
RC 13	317.415,939

COORDINATE SYSTEM:MAGNA SIRGAS (ORIGEN BOGOTA)

PROJECTION: TRANSVERSE MERCATOR

FALSE ESTEING: 1'000.000

FALSE NORTEING: 1'000.000

CENTRAL MERIDIAN: -74.077508

SCALE FACTOR: 1

LATITUDE OF ORIGIN: 4.59620042

DATUM: WGS84

RC 1

ESTE: 714705.624 NORTE: 1414219.537

ESTE: 714468.576 NORTE: 1377317.580

ESTE: 677679.591 NORTE: 1377564.040

ESTE: 677947.281 NORTE: 1414475.981

ESTE: 641178.407 NORTE: 1414763.584

ESTE: 641488.878 NORTE: 1451687.141

ESTE: 678225.821 NORTE: 1451388.380

ESTE: 714952.282 NORTE: 1451121.986

ESTE: 714705.624 NORTE: 1414219.537



RC 2

ESTE: 751950.532 NORTE: 1497007.916
ESTE: 751892.636 NORTE: 1487782.163
ESTE: 751669.458 NORTE: 1450887.915
ESTE: 714952.282 NORTE: 1451121.986
ESTE: 678225.821 NORTE: 1451388.380
ESTE: 678515.204 NORTE: 1488301.253
ESTE: 687690.151 NORTE: 1488232.163
ESTE: 687547.605 NORTE: 1469773.828
ESTE: 715080.432 NORTE: 1469576.473
ESTE: 724255.231 NORTE: 1469510.708
ESTE: 724380.384 NORTE: 1487961.108
ESTE: 733551.668 NORTE: 1487899.366
ESTE: 733551.696 NORTE: 1487903.547
ESTE: 733612.999 NORTE: 1497124.064
ESTE: 751950.532 NORTE: 1497007.916

RC 3

ESTE: 825569.757 NORTE: 1561159.744
ESTE: 825400.877 NORTE: 1524278.064
ESTE: 788765.934 NORTE: 1524460.196
ESTE: 788568.683 NORTE: 1487572.867
ESTE: 751892.636 NORTE: 1487782.163
ESTE: 751950.532 NORTE: 1497007.916
ESTE: 761117.341 NORTE: 1496949.854
ESTE: 761288.346 NORTE: 1524622.758
ESTE: 761516.310 NORTE: 1561512.949
ESTE: 788970.297 NORTE: 1561348.137
ESTE: 825569.757 NORTE: 1561159.744

RC 4

ESTE: 826303.933 NORTE: 1708693.266
ESTE: 826111.602 NORTE: 1671808.822
ESTE: 825925.125 NORTE: 1634925.101
ESTE: 789400.330 NORTE: 1635125.941
ESTE: 780270.460 NORTE: 1635185.682
ESTE: 780384.931 NORTE: 1653627.850
ESTE: 753000.586 NORTE: 1653720.864
ESTE: 753133.689 NORTE: 1672262.245
ESTE: 789625.986 NORTE: 1672015.844
ESTE: 789858.727 NORTE: 1708906.443
ESTE: 826303.933 NORTE: 1708693.266



RC 5

ESTE: 862591.696 NORTE: 1671641.146
ESTE: 862444.367 NORTE: 1634762.433
ESTE: 825925.125 NORTE: 1634925.101
ESTE: 826111.602 NORTE: 1671808.822
ESTE: 826303.933 NORTE: 1708693.266
ESTE: 862743.649 NORTE: 1708520.606
ESTE: 862591.696 NORTE: 1671641.146

RC 6

ESTE: 862861.079 NORTE: 1736180.701
ESTE: 862743.649 NORTE: 1708520.606
ESTE: 826303.933 NORTE: 1708693.266
ESTE: 789858.727 NORTE: 1708906.443
ESTE: 790098.544 NORTE: 1745797.758
ESTE: 826502.112 NORTE: 1745578.456
ESTE: 862900.223 NORTE: 1745400.833
ESTE: 862884.255 NORTE: 1741639.651
ESTE: 862884.078 NORTE: 1741639.561
ESTE: 862860.646 NORTE: 1736180.703
ESTE: 862861.079 NORTE: 1736180.701

RC 7

ESTE: 899179.027 NORTE: 1708388.431
ESTE: 899067.427 NORTE: 1671512.788
ESTE: 862591.696 NORTE: 1671641.146
ESTE: 862743.649 NORTE: 1708520.606
ESTE: 862861.079 NORTE: 1736180.701
ESTE: 899265.305 NORTE: 1736056.009
ESTE: 899179.027 NORTE: 1708388.431



RC 8

ESTE: 1117349.831	NORTE: 1819081.443
ESTE: 1117492.073	NORTE: 1782201.767
ESTE: 1117559.334	NORTE: 1764264.458
ESTE: 1116202.271	NORTE: 1763708.240
ESTE: 1111785.639	NORTE: 1759990.851
ESTE: 1090293.916	NORTE: 1760003.116
ESTE: 1090336.030	NORTE: 1745237.638
ESTE: 1081238.398	NORTE: 1745209.214
ESTE: 1044848.991	NORTE: 1745137.132
ESTE: 1044835.812	NORTE: 1754355.476
ESTE: 1044835.954	NORTE: 1754355.476
ESTE: 1044822.822	NORTE: 1763573.871
ESTE: 1081190.652	NORTE: 1763646.956
ESTE: 1081190.993	NORTE: 1763646.956
ESTE: 1081158.795	NORTE: 1775948.819
ESTE: 1081142.735	NORTE: 1782084.905
ESTE: 1081142.905	NORTE: 1782084.905
ESTE: 1081133.095	NORTE: 1785767.970
ESTE: 1081118.605	NORTE: 1791303.958
ESTE: 1090202.892	NORTE: 1791329.333
ESTE: 1090148.279	NORTE: 1809767.937
ESTE: 1081069.493	NORTE: 1809742.223
ESTE: 1081058.146	NORTE: 1813906.262
ESTE: 1081044.681	NORTE: 1818961.436
ESTE: 1117349.831	NORTE: 1819081.443

RC 9

ESTE: 1189972.223	NORTE: 1819453.324
ESTE: 1190202.578	NORTE: 1782563.902
ESTE: 1155054.611	NORTE: 1782368.161
ESTE: 1156795.367	NORTE: 1787590.498
ESTE: 1156490.801	NORTE: 1788057.739
ESTE: 1153795.263	NORTE: 1792193.019
ESTE: 1147995.643	NORTE: 1801090.336
ESTE: 1141095.855	NORTE: 1808790.245
ESTE: 1133296.087	NORTE: 1809990.238
ESTE: 1123596.366	NORTE: 1802190.349
ESTE: 1125596.299	NORTE: 1793790.455
ESTE: 1138295.916	NORTE: 1787490.522
ESTE: 1137495.786	NORTE: 1782289.621
ESTE: 1117492.073	NORTE: 1782201.767
ESTE: 1117349.831	NORTE: 1819081.443
ESTE: 1153658.634	NORTE: 1819245.397
ESTE: 1189972.223	NORTE: 1819453.324



RC 10

ESTE: 1153467.177	NORTE: 1856130.192
ESTE: 1153658.634	NORTE: 1819245.397
ESTE: 1117349.831	NORTE: 1819081.443
ESTE: 1081044.681	NORTE: 1818961.436
ESTE: 1080976.681	NORTE: 1843801.429
ESTE: 1080954.086	NORTE: 1852093.032
ESTE: 1080953.983	NORTE: 1852092.979
ESTE: 1080943.728	NORTE: 1855838.828
ESTE: 1108138.348	NORTE: 1855931.179
ESTE: 1108138.364	NORTE: 1855926.953
ESTE: 1110857.400	NORTE: 1855940.413
ESTE: 1117203.638	NORTE: 1855961.964
ESTE: 1153467.177	NORTE: 1856130.192



RC 11

ESTE: 1226037.241	NORTE: 1852992.020	ESTE: 1210398.351	NORTE: 1837407.524
ESTE: 1211128.533	NORTE: 1845720.348	ESTE: 1210452.348	NORTE: 1836830.031
ESTE: 1210821.476	NORTE: 1845741.165	ESTE: 1210384.099	NORTE: 1835900.293
ESTE: 1210350.990	NORTE: 1845792.790	ESTE: 1210328.724	NORTE: 1835041.179
ESTE: 1209994.000	NORTE: 1845419.420	ESTE: 1210357.347	NORTE: 1834405.063
ESTE: 1209742.006	NORTE: 1844997.926	ESTE: 1210420.434	NORTE: 1833192.290
ESTE: 1209223.897	NORTE: 1844979.427	ESTE: 1210493.752	NORTE: 1832646.476
ESTE: 1208941.030	NORTE: 1844923.304	ESTE: 1210598.165	NORTE: 1831869.181
ESTE: 1208442.794	NORTE: 1844563.059	ESTE: 1211015.243	NORTE: 1831144.388
ESTE: 1208227.425	NORTE: 1844247.188	ESTE: 1226204.273	NORTE: 1831144.388
ESTE: 1208073.179	NORTE: 1844083.816	ESTE: 1226291.728	NORTE: 1819705.258
ESTE: 1207800.936	NORTE: 1843933.318	ESTE: 1226566.192	NORTE: 1782809.234
ESTE: 1207715.814	NORTE: 1843639.822	ESTE: 1190202.578	NORTE: 1782563.902
ESTE: 1207429.697	NORTE: 1843348.201	ESTE: 1189972.223	NORTE: 1819453.324
ESTE: 1207122.580	NORTE: 1843198.079	ESTE: 1153658.634	NORTE: 1819245.397
ESTE: 1206672.343	NORTE: 1842966.833	ESTE: 1153467.177	NORTE: 1856130.192
ESTE: 1206431.349	NORTE: 1842380.466	ESTE: 1176133.256	NORTE: 1856263.526
ESTE: 1206569.095	NORTE: 1842049.345	ESTE: 1180667.890	NORTE: 1856285.972
ESTE: 1207310.573	NORTE: 1841971.470	ESTE: 1180667.839	NORTE: 1856290.200
ESTE: 1207971.179	NORTE: 1842059.217	ESTE: 1189735.470	NORTE: 1856343.541
ESTE: 1208677.408	NORTE: 1842040.717	ESTE: 1226009.642	NORTE: 1856602.043
ESTE: 1209625.754	NORTE: 1841489.722	ESTE: 1226037.241	NORTE: 1852992.020
ESTE: 1209938.244	NORTE: 1840897.854		
ESTE: 1210001.991	NORTE: 1840225.988		
ESTE: 1209971.491	NORTE: 1839484.372		
ESTE: 1209966.616	NORTE: 1839001.504		
ESTE: 1210087.736	NORTE: 1838093.640		



RC 12 PARTE 1

ESTE: 1298561.729 NORTE: 1859027.655
ESTE: 1298449.752 NORTE: 1859110.653
ESTE: 1298063.325 NORTE: 1859448.551
ESTE: 1297489.593 NORTE: 1859819.298
ESTE: 1296939.359 NORTE: 1860177.919
ESTE: 1295746.021 NORTE: 1860966.662
ESTE: 1295441.780 NORTE: 1861146.286
ESTE: 1294594.680 NORTE: 1861213.412
ESTE: 1294043.197 NORTE: 1861466.035
ESTE: 1293457.840 NORTE: 1861766.157
ESTE: 1292963.479 NORTE: 1861865.157
ESTE: 1292282.624 NORTE: 1862013.157
ESTE: 1291646.893 NORTE: 1862042.908
ESTE: 1291132.284 NORTE: 1862424.779
ESTE: 1290898.041 NORTE: 1862591.903
ESTE: 1290332.558 NORTE: 1862573.780
ESTE: 1289836.197 NORTE: 1862378.408
ESTE: 1289352.835 NORTE: 1862288.911
ESTE: 1288763.978 NORTE: 1862294.662
ESTE: 1288353.740 NORTE: 1862534.160
ESTE: 1287931.253 NORTE: 1862679.784
ESTE: 1287398.518 NORTE: 1862378.539
ESTE: 1287055.527 NORTE: 1862205.292
ESTE: 1286481.920 NORTE: 1862517.165
ESTE: 1285632.572 NORTE: 1863585.153
ESTE: 1285306.707 NORTE: 1864035.897
ESTE: 1284968.593 NORTE: 1864392.394
ESTE: 1284549.481 NORTE: 1864867.513
ESTE: 1283739.255 NORTE: 1865099.137
ESTE: 1283375.766 NORTE: 1865244.011
ESTE: 1282802.908 NORTE: 1865732.381
ESTE: 1282325.048 NORTE: 1866196.377
ESTE: 1281328.078 NORTE: 1866594.623
ESTE: 1280752.470 NORTE: 1866776.873
ESTE: 1280272.110 NORTE: 1866993.621
ESTE: 1279555.631 NORTE: 1867236.119
ESTE: 1279098.395 NORTE: 1867381.868
ESTE: 1278406.916 NORTE: 1867788.990
ESTE: 1277586.815 NORTE: 1868197.361
ESTE: 1277164.953 NORTE: 1868377.985
ESTE: 1276845.962 NORTE: 1868298.737
ESTE: 1276351.227 NORTE: 1868291.863
ESTE: 1275646.123 NORTE: 1868404.613
ESTE: 1275234.135 NORTE: 1868420.364
ESTE: 1274762.273 NORTE: 1868354.366
ESTE: 1274110.541 NORTE: 1867913.123
ESTE: 1273827.925 NORTE: 1867951.123

ESTE: 1273300.690 NORTE: 1868203.496
ESTE: 1272762.582 NORTE: 1868573.992
ESTE: 1272303.220 NORTE: 1868590.243
ESTE: 1272100.851 NORTE: 1868391.871
ESTE: 1271945.480 NORTE: 1868146.125
ESTE: 1271532.242 NORTE: 1868032.377
ESTE: 1270696.391 NORTE: 1868087.628
ESTE: 1269826.166 NORTE: 1868190.379
ESTE: 1268661.201 NORTE: 1868284.131
ESTE: 1267861.349 NORTE: 1868327.257
ESTE: 1267285.116 NORTE: 1868415.257
ESTE: 1266475.640 NORTE: 1868776.379
ESTE: 1265724.538 NORTE: 1869019.252
ESTE: 1265149.555 NORTE: 1869248.501
ESTE: 1264599.071 NORTE: 1869536.623
ESTE: 1263648.850 NORTE: 1869946.245
ESTE: 1263131.990 NORTE: 1870092.494
ESTE: 1262214.017 NORTE: 1870160.245
ESTE: 1262170.088 NORTE: 1870154.330
ESTE: 1261235.671 NORTE: 1870028.499
ESTE: 1260715.435 NORTE: 1869809.878
ESTE: 1260018.580 NORTE: 1869569.133
ESTE: 1259555.343 NORTE: 1869208.763
ESTE: 1259176.353 NORTE: 1868976.892
ESTE: 1258844.863 NORTE: 1868815.270
ESTE: 1258455.249 NORTE: 1868665.898
ESTE: 1257841.516 NORTE: 1868507.151
ESTE: 1257464.027 NORTE: 1868475.403
ESTE: 1256554.553 NORTE: 1868236.908
ESTE: 1256105.066 NORTE: 1867994.037
ESTE: 1255761.201 NORTE: 1867738.291
ESTE: 1255428.835 NORTE: 1867494.170
ESTE: 1255171.853 NORTE: 1867202.328
ESTE: 1233568.396 NORTE: 1856665.315
ESTE: 1226009.642 NORTE: 1856602.043
ESTE: 1189735.470 NORTE: 1856343.541
ESTE: 1189614.332 NORTE: 1874723.312
ESTE: 1225864.807 NORTE: 1875048.949
ESTE: 1262122.517 NORTE: 1875374.652
ESTE: 1289322.545 NORTE: 1875618.989
ESTE: 1289095.801 NORTE: 1894078.903
ESTE: 1307259.215 NORTE: 1894265.440
ESTE: 1307358.846 NORTE: 1885036.265
ESTE: 1316424.441 NORTE: 1885135.252
ESTE: 1316526.353 NORTE: 1875905.506
ESTE: 1298389.898 NORTE: 1875711.628
ESTE: 1298561.729 NORTE: 1859027.655



RC 12 PARTE 2

ESTE: 1325803.142	NORTE: 1857540.232
ESTE: 1325957.059	NORTE: 1843694.867
ESTE: 1335036.933	NORTE: 1843796.701
ESTE: 1335297.077	NORTE: 1820725.549
ESTE: 1318228.800	NORTE: 1820522.023
ESTE: 1318228.803	NORTE: 1836653.688
ESTE: 1317658.953	NORTE: 1837660.159
ESTE: 1317011.600	NORTE: 1838879.395
ESTE: 1316618.488	NORTE: 1839636.886
ESTE: 1316143.254	NORTE: 1840465.877
ESTE: 1315507.025	NORTE: 1841649.613
ESTE: 1315056.165	NORTE: 1842454.854
ESTE: 1314313.065	NORTE: 1843545.592
ESTE: 1313744.708	NORTE: 1844457.831
ESTE: 1313092.729	NORTE: 1845264.822
ESTE: 1312371.002	NORTE: 1846072.814
ESTE: 1312153.135	NORTE: 1846710.806
ESTE: 1311981.766	NORTE: 1847277.799
ESTE: 1311728.150	NORTE: 1847833.793
ESTE: 1311334.038	NORTE: 1848473.535
ESTE: 1310974.175	NORTE: 1849018.780
ESTE: 1310556.688	NORTE: 1849682.272
ESTE: 1310039.831	NORTE: 1851006.256
ESTE: 1309988.210	NORTE: 1851725.121
ESTE: 1309979.586	NORTE: 1852066.742
ESTE: 1310125.333	NORTE: 1852512.736
ESTE: 1310210.080	NORTE: 1852747.483
ESTE: 1310037.962	NORTE: 1853220.227
ESTE: 1309453.105	NORTE: 1853685.223
ESTE: 1308869.748	NORTE: 1854232.592
ESTE: 1308158.270	NORTE: 1854887.210
ESTE: 1307609.788	NORTE: 1855445.954
ESTE: 1307211.925	NORTE: 1855673.578
ESTE: 1306882.559	NORTE: 1855712.203
ESTE: 1306331.201	NORTE: 1855917.701
ESTE: 1305981.587	NORTE: 1856297.823
ESTE: 1305481.228	NORTE: 1856950.565
ESTE: 1305146.922	NORTE: 1857235.940
ESTE: 1305043.533	NORTE: 1857321.866
ESTE: 1316728.176	NORTE: 1857446.142
ESTE: 1316728.114	NORTE: 1857451.794
ESTE: 1325803.142	NORTE: 1857540.232



RC 13

ESTE: 1289095.801	NORTE: 1894078.903
ESTE: 1288643.546	NORTE: 1930898.264
ESTE: 1288643.481	NORTE: 1930990.748
ESTE: 1261609.383	NORTE: 1930716.983
ESTE: 1225422.639	NORTE: 1930397.976
ESTE: 1225117.741	NORTE: 1967297.164
ESTE: 1261255.438	NORTE: 1967623.761
ESTE: 1297401.097	NORTE: 1967999.013
ESTE: 1297804.148	NORTE: 1931083.515
ESTE: 1298001.910	NORTE: 1912626.040
ESTE: 1307058.013	NORTE: 1912723.922
ESTE: 1307259.215	NORTE: 1894265.440
ESTE: 1289095.801	NORTE: 1894078.903



ANEXO 3 MAPA AREAS DE ZONIFICACION AMBIENTAL E IDENTIFICACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS

Favor descargar los mapas de la página web (www.caribbeanround2007.com o www.rondacaribe.com)



ANEXO 4.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN

RAZÓN SOCIAL: Bogotá, _____ (fecha)
Señores **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** Bogotá, D. C.,

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía/extranjería/pasaporte _____ expedida(o) en _____, actuando en nombre de _____ y/o en calidad de representante legal de la Compañía Participante _____, domiciliada en _____ y suficientemente autorizado según consta en _____, presento los documentos relevantes para la habilitación de la capacidad jurídica, financiera y operacional para contratar en el Proceso y declaro con la firma de la presente carta, bajo la gravedad de juramento que:

1. Ni la persona jurídica que represento ni el suscrito se encuentran incursos dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones consagradas en la ley
2. Que toda la información anexa para la habilitación es veraz y susceptible de comprobación.
3. Que mi representada no tiene litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que me impida participar en el Proceso o pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquiero en virtud del mismo.

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con el Proceso la recibiremos en:

Dirección:

Ciudad: _____

Fax: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico 1: _____

Correo electrónico 2: _____

Cordialmente,

Firma Representante Legal o Apoderado: __

Nombre: _____

Identificación: _____

**Los documentos anexos que tienen el carácter de reservados son:
(se pueden incluir tantos numerales como sea requerido)**

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Lo anterior de conformidad con (Ley, decreto, resolución, acuerdo, e.t.c.)



ANEXO 4.2 -. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

RAZÓN SOCIAL: Bogotá, _____ (fecha)
Señores **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** Bogotá, D. C.,

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía/extranjería/pasaporte _____ expedida(o) en _____, actuando en nombre de _____ y/o en calidad de representante legal de la Compañía Participante _____, domiciliada en _____ y suficientemente autorizado según consta en _____, mediante la presente comunicación, manifiesto que los términos de esta oferta han sido formulados con fundamento en las especificaciones contenidas en los TDR y declaro:

1. Que conozco los TDR, sus Anexos e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con el Proceso.
2. Que los he entendido en toda su extensión, alcances y significado.
3. Que acepto las reglas establecidas en los presentes TDR, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad y que no he introducido condicionamientos o modificaciones a los mismos, ni a la oferta que adjunto.
4. Que acepto el Programa Exploratorio Mínimo para el bloque respectivo en caso que me sea adjudicado el Contrato E&P.
5. Que en el evento de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a suscribir el Contrato E&P dentro del plazo señalado en el Cronograma y ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del Proceso, así como los del Contrato E&P, las condiciones de la oferta que fuere presentada por mi representada y las demás estipulaciones de la misma, como fueren aceptadas por la ANH.
6. Que ninguna persona o entidad distinta a las aquí nombradas tiene intereses en el Proceso, ni en el Contrato que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que, por consiguiente, solo comprometo a los firmantes.

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada la adjudicación del Contrato E&P la recibiremos en:

Dirección:

Ciudad: _____

Fax: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico 1: _____

Correo electrónico 2: _____

Cordialmente,

Firma Representante Legal o Apoderado: __

Nombre: _____

Identificación: _____



ANEXO 5 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Razón Social _____ Bogotá, D.C. _____ (fecha) Señores
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Bogotá, D. C. Referencia: Compromiso de
Transparencia.

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía
_____ expedida en _____, actuando en nombre _____ y/o en
calidad de representante legal de la Compañía Participante _____,
domiciliada en _____ y suficientemente autorizado según consta en
_____, me permito presentar el siguiente Compromiso de Transparencia dentro
del Proceso . Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos
y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura
contratación. Me comprometo a suministrar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos toda
información sobre actos de corrupción, sobornos, subjetividad, presión o favorecimiento en el
desarrollo del Proceso, del que tenga o llegare a tener conocimiento. Me comprometo a cumplir
todas las obligaciones, cargas y términos previstos en los TDR y en la futura contratación.
Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni solicitado, ni solicitaré, ni directa ni
indirectamente, dádiva o beneficio para la presentación de los documentos de habilitación.
Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado ni daré, ni directa ni indirectamente, dádiva o
beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguna de las
Compañías Participantes. Declaro que toda la información que suministré y suministraré a la
Agencia Nacional de Hidrocarburos es cierta y precisa, y que no omití ni omitiré información que
sea necesaria para la transparencia en la celebración y desarrollo del Proceso, la presentación
de la oferta y la celebración del Contrato E&P.

Cordialmente,

COMPAÑIA PARTICIPANTE: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : _____

CC No.: _____

FIRMA: _____



ANEXO 6 PERFIL GENERAL DE LA COMPAÑÍA (most recent available data)

FINANCIAL DATA

(millions US\$)	2005	2004	2003
Total Revenue*			
Net Income (loss)		)	
Cash Flow			
Total Assets			
Long-term Debt	0	0	0

* net of royalties

MANAGEMENT CONTACTS

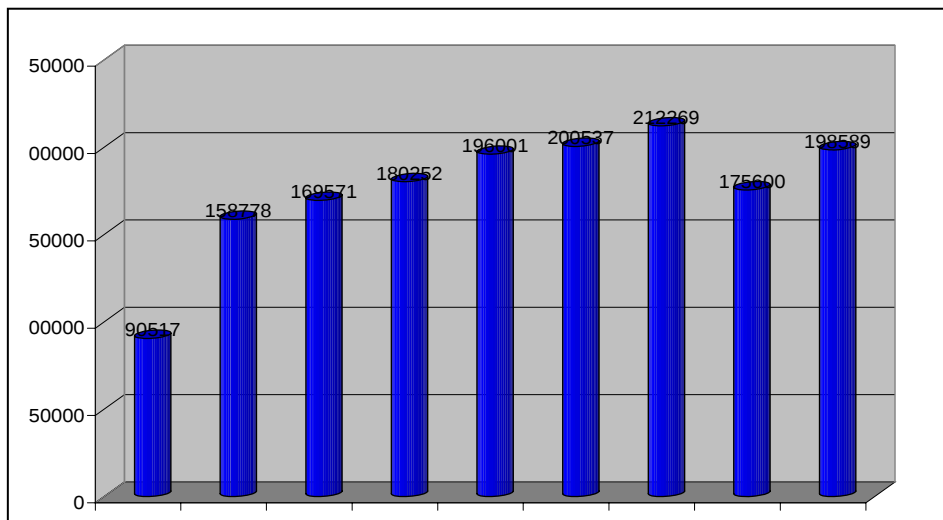
OPERATING DATA

(year-end December)	2004	2003	2002
Oil Sales (mb/d)*			
Gas Reserves (mmbbls)	N/A	N/A	N/A
Oil Reserves*			

* Oil reserves refer to proven, possible and probable reserves

OPERATIONAL CAPACITY (BOE/DAY)

Ejemplo



ANEXO 7 BALANCE GENERAL COMPAÑÍA			
Cifras en dólares americanos US\$	2003 AÑO 1	2004 AÑO 2	2005 AÑO 3
ACTIVO			
Caja y Bancos			
Inversiones Temporales			
Cuentas por Cobrar			
Gastos Pagados por Anticipado			
Otros Activos Corrientes			
Total Activo Corriente			
Propiedades, Planta y Equipo			
Otros activos No Corrientes			
TOTAL ACTIVOS			
PASIVO			
Obligaciones Financieras			
Proveedores			
Gastos Acumulados por Pagar			
Otros Pasivos de Corto Plazo			
Total Pasivo Corriente			
Obligaciones Financieras a Largo Plazo			
Otros Pasivos			
Total Pasivos			
PATRIMONIO			
Capital Pagado			
Utilidades Retenidas			
Total patrimonio			
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO			
Nombres y Firmas			
Representante Legal C.C.	Contador Público Matricula No.	Revisor Fiscal Matricula No.	

Nota: Por favor aclarar las cuentas del balance que agrupen con respecto a los informes anuales de cada compañía.



Cifras en dólares americanos US \$

Anexo 9			
FLUJO DE CAJA HISTÓRICO COMPAÑÍA			
Cifras en dólares americanos US\$	2003	2004	2005
Utilidad Operacional			
+ Depreciación			
+ Amortización			
= EBITDA Operativo			
+ otros (non-cash items)			
= Generación de Flujo Neto Operativo			
+/-Cambio en Capital de Trabajo			
Δ Cuentas por cobrar			
Δ Inventarios			
Δ Gastos Prepagados			
Δ Otros Activos Corrientes			
Δ Cuentas por Pagar			
Δ Anticipios			
Δ Otros Pasivos Corrientes			
- Impuestos			
- CAPEX			
Exploratorios			
Desarrollo			
Otros			
= Flujo de Caja Operativo			
+ Otros ingresos- Otros egresos no operativos			
- intereses pagados			
- repago de deuda en el corto plazo			
= Flujo de Caja neto operativo después del servicio de deuda			
Δ Patrimonio			
Δ Activos (Adquisición/Venta)			
+ incre. Deuda corto plazo			
+ incre. Deuda en el largo plazo			
- Dividendos			
Nombres y Firmas			
Representante Legal C.C.		Contador Público Matricula No.	

ANEXO 10			
BALANCE GENERAL PROYECTADO COMPAÑÍA			
Cifras en dólares americanos US\$	2006	2007	2008
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
ACTIVO			
Caja y Bancos			
Inversiones Temporales			
Cuentas por Cobrar			
Gastos Pagados por Anticipado			
Otros Activos Corrientes			
Total Activo Corriente			
Propiedades, Planta y Equipo			
Otros activos No Corrientes			
TOTAL ACTIVOS			
PASIVO			
Obligaciones Financieras			
Proveedores			
Gastos Acumulados por Pagar			
Otros Pasivos de Corto Plazo			
Total Pasivo Corriente			
Obligaciones Financieras a Largo Plazo			
Otros Pasivos			
Total Pasivos			
PATRIMONIO			
Capital Pagado			
Utilidades Retenidas			
Total patrimonio			
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO			
Nombres y Firmas			
Representante Legal	Contador Público	Revisor Fiscal	
C.C.	Matricula No.	Matricula No.	

Nota: Por favor aclarar las cuentas del balance que agrupen con respecto a los informes anuales de cada compañía.

Anexo 11
ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADOS COMPAÑÍA

Cifras en dólares americanos US\$

	2006	2007	2008
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Ingresos Operacionales *			
(+) Otros Ingresos Operacionales			
Total Ingresos Operacionales			
(-) Costo de Operación (LOE)			
UTILIDAD BRUTA			
(-) Gastos de Administración			
(-) Gastos de Ventas			
(-) Depreciación (D&A)			
(-) Amortización (D&A)			
UTILIDAD OPERACIONAL			
(-) Gastos Financieros			
(-) Otros Egresos			
(+) Otros Ingresos			
(+ / -) Corrección Monetaria			
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			
(-) Provisión Impuesto de Renta			
UTILIDAD DEL EJERCICIO			

Nombres y Firmas

Representante Legal
C.C.

Contador Público
Matricula No.

Revisor Fiscal
Matricula No.



Cifras en dólares americanos US\$

2006

2007

2008

Utilidad Operacional

+ Depreciación

+ Amortización

= EBITDA Operativo

+ otros (non-cash items)

= **Generación de Flujo Neto Operativo**

+/-Cambio en Capital de Trabajo

Δ Cuentas por cobrar

Δ Inventarios

Δ Gastos Prepagados

Δ Otros Activos Corrientes

Δ Cuentas por Pagar

Δ Anticipios

Δ Otros Pasivos Corrientes

- Impuestos

- CAPEX

Exploratorios

Desarrollo

Otros

= **Flujo de Caja Operativo**

+ Otros ingresos- Otros egresos no operativos

- intereses pagados

- repago de deuda en el corto plazo

= **Flujo de Caja neto operativo después del servicio de deuda**

Δ Patrimonio

Δ Activos (Adquisición/Venta)

+ incre. Deuda corto plazo

+ incre. Deuda en el largo plazo

- Dividendos

= **Flujo Neto de Caja**

Nombres y Firmas

Representante Legal
C.C.

Contador Público

ANEXO 13
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y /O EXPLOTACIÓN
CAPACIDAD OPERACIONAL

1. RESERVAS PROBADAS DE HIDROCARBUROS

	Unidades	ANO
		2005
Volumen de Reservas	MBOE	

2. PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS ULTIMO AÑO

	Unidades	ANO
		2005
Producción Promedio Año	BOED (*)	

(*) Para convertir la producción diaria de gas, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1
BOE equivale a 5700 PCG

Los datos consignados en el presente formato corresponden a la actividad realizada en calidad de operador, son tomados de los archivos de la compañía y forman parte integral de la experiencia de la misma.

Nombre y Firma

Representante Legal



ANEXO 14. PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN (X%)

Participación en producción ("X"%) ofrecida a la ANH.

X (%)= _____ Número entero que corresponde al porcentaje para la ANH. Esta participación se aplica por igual a los hidrocarburos líquidos y gas natural.

Nombre y firma del representante legal.



PROGRAMA EXPLORATORIO						
Tipo de Propuesta:				CONTRATO DE E&P ☐		
Nombre del Bloque:						
Proponente:						
Volumen de Reservas						
Área (en Ha.)						
No. DE FASE	DURACIÓN	TRABAJO EXPLORATORIO				INVERSIONES ESTIMADAS (1)
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V/R UNITARIO (US\$)	US\$
EJEMPLO... PRIMERA	MESES	SISMICA 2D SISMICA 3D POZO		KM KM2		-
						-
						-
					SUBTOTAL FASE 1	-
					SUBTOTAL FASE N.	-
					SUBTOTAL FASE N.	-
					SUBTOTAL FASE N.	-
					SUBTOTAL FASE N.	-
INVERSIONES ESTIMADAS TOTALES						-
(1) Las inversiones estimadas estarán basadas en los precios actuales de mercado						
Nombre y Firma						
Representante Legal						



ANEXO 16 PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL PARA LA PRIMERA FASE

Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Inversiones Estimadas

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL PARA LA PRIMERA FASE
(En dólares americanos) US\$ _____

Nombre y firma del representante legal.



ANEXO 17

Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

SECTOR: Bloque XXXX de la Ronda Caribe

CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA EFECTIVA: *SERÁ LA MISMA FECHA DE FIRMA*

Los contratantes, a saber: por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por **JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., quien manifiesta: **1.** Que en su carácter de Director General de la **ANH** obra en representación de esta Agencia, y **2.** Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la **ANH**, según consta en el Acta No. XXXXXXXXXX de XXXXXXX del XXXXX y por la otra parte XXXXX (**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ADJUDICATARIA**), organizada de acuerdo con las leyes de XXXXXXX, con domicilio principal en XXXXXXX, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, según la escritura pública No. XXXX del XX de XXXXXXX de XXXX, otorgada en la Notaría XXXXXXXXXX (XX) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por **XXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, ciudadano XXXXXXX, identificado con cédula de XXXXXX número XXXXXXX quien manifiesta: **1.** Que en su calidad de Representante Legal obra en representación de la compañía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **2.** Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **3.** Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que él y la empresa que representa no están incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y **4.** Que **XXX** (**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ADJUDICATARIA**) ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato. La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos **EL CONTRATISTA**.

NOTA: Si **EL CONTRATISTA** no tiene sucursal en Colombia al momento de la celebración del presente contrato, se incluirá el siguiente texto: “Como condición resolutoria del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una sucursal debidamente



establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de firma.

La **ANH** y **EL CONTRATISTA** hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Los Anexos A, B y C forman parte integral de este Contrato y, por lo tanto cada vez que en dichos anexos se utilicen las expresiones a que se refiere esta cláusula, ellas tendrán los mismos significados que aquí se les otorgan.

1.1. Abandono: Es el taponamiento y abandono de pozos, el desmantelamiento de construcciones y la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación en virtud de este contrato, conforme a la legislación colombiana.

1.2. Año: Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3. Año Calendario: Es el período de doce meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

1.4. Área Contratada: Durante la Fase 1 del Periodo de Exploración, es la superficie y su proyección en el subsuelo identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual **EL CONTRATISTA** está autorizado, en virtud de este contrato, para efectuar las Operaciones de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos que son objeto del mismo.

La superficie del Área Contratada irá disminuyendo conforme a los requisitos de devolución de áreas establecidas en el presente Contrato de E&P.

1.5. Área de Evaluación: Es la porción del Área Contratada en la cual **EL CONTRATISTA** realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación para establecer o no su comercialidad, de acuerdo con la Cláusula 7. Esta área estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento.

1.6. Área de Explotación: Es la porción del Área Contratada en la cual se localiza uno o más Campos Comerciales, como se establece en la Cláusula 9 (numeral 9.3) del presente contrato. El área de cada Campo Comercial comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie del yacimiento o yacimientos que lo integran, y que defina el Ministerio de Minas y



Energía, de conformidad con el Decreto 3229 de noviembre 11 de 2003, o con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.7. Barril: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Líquidos que consta de cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta).

1.8. Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

1.9. Campo Comercial: Es la porción del Área Contratada en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos, que **EL CONTRATISTA** ha decidido explotar comercialmente.

1.10. Declaración de Comercialidad: Es la comunicación escrita de **EL CONTRATISTA** a la **ANH**, mediante la cual declara que el Descubrimiento que ha hecho en el Área Contratada es un Campo Comercial.

1.11. Descubrimiento: Se entiende que existe yacimiento descubierto de Hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los Hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petro-físicas y propiedades de fluidos.

1.12. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado: Es el Descubrimiento cuya prueba oficial de producción, en el entendido de que esa prueba sea representativa del yacimiento o yacimientos descubiertos, indique una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a 7.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos y una composición molar de heptanos (C₇+) menor de 4.0%. Se entiende por RGA la relación entre el volumen de Gas Natural en pies cúbicos por día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos en barriles por día producidos por un pozo y la composición molar de heptano (C₇+) como el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular. La Relación Gas Aceite (RGA) de un Descubrimiento que tiene varios yacimientos se determinará con base en el promedio ponderado de la producción de cada yacimiento y la composición molar de heptano (C₇+) como el promedio aritmético simple.



1.13. Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

1.14. Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Son las actividades y obras realizadas por **EL CONTRATISTA**, que incluyen, sin ser éste un listado exhaustivo, la perforación, completamiento y equipamiento de pozos de desarrollo; el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros, dentro de un Área de Explotación en el Área Contratada y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

1.15. Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que **EL CONTRATISTA** ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

1.16. Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todas las operaciones y actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un Área de Evaluación conforme a la Cláusula 7 de este contrato, con el propósito de evaluar un Descubrimiento, delimitar la geometría del yacimiento o yacimientos dentro del Área de Evaluación y determinar, entre otros, la viabilidad de extraer tales Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial. Tales operaciones incluyen la perforación de Pozos de Exploración, la adquisición de programas sísmicos de detalle, la ejecución de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar si el Descubrimiento es un Campo Comercial y para delimitarlo.

1.17. Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

1.18. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscribe el presente contrato y a partir del cual se comenzarán a contar todos los plazos del mismo.

1.19. Gas Natural: Es la mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta) compuesta por los miembros más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

1.20. Hidrocarburos: Son todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

1.21. Hidrocarburos Líquidos: Son todos los Hidrocarburos producidos en el Área Contratada que en condiciones estándar de temperatura y presión (60 grados Fahrenheit y a una (1)



atmósfera de presión absoluta) están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

1.22. Hidrocarburos Líquidos Pesados: Son todos los Hidrocarburos Líquidos con una gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).

1.23. Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

1.24. Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

1.25. Partes: A la suscripción del Contrato, la **ANH** y **EL CONTRATISTA**. Posteriormente y, en cualquier tiempo, la **ANH** de una parte y **EL CONTRATISTA** y/o sus cesionarios debidamente aceptados por la **ANH**, de la otra.

Cuando la Parte **CONTRATISTA** esté conformada por un número plural de empresas, entre ellas designarán a una sola que actúe como su representante ante la **ANH**.

1.26. Período de Exploración: Es el lapso de seis (6) Años contado a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga otorgada, durante el cual **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo el Programa Exploratorio Mínimo.

1.27. Período de Explotación: Es, respecto de cada Área de Explotación, el lapso de hasta veinticuatro (24) Años y sus extensiones, si las hay, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo Comercial correspondiente, durante el cual **EL CONTRATISTA** deberá realizar las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

1.28. Plan de Explotación: Es el documento guía preparado por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las Cláusulas 9 y 10 de este contrato, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área de Explotación y contendrá, entre otros aspectos, el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de facilidades de Producción y transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajos de Explotación para lo que resta del Año Calendario en curso o del Año Calendario siguiente.

1.29. Pozo Exploratorio: Es un pozo a ser perforado por **EL CONTRATISTA** en el Área Contratada en busca de yacimientos de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos, o para encontrar yacimientos adicionales a un Descubrimiento o para extender los límites de los yacimientos conocidos de un Descubrimiento.



1.30. Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un Área de Explotación en relación con los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos.

1.31. Programa Exploratorio Mínimo: Es el programa de Operaciones de Exploración pactado en la Cláusula 5 de este contrato, que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar, como mínimo, durante cada fase del Periodo de Exploración en la que entre.

1.32. Programa Exploratorio Posterior: Es el programa de Operaciones de Exploración que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar con posterioridad a la finalización del Período de Exploración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 6 (numeral 6.1).

1.33. Programa de Evaluación: Es el plan de Operaciones de Evaluación presentado por **EL CONTRATISTA** a la **ANH**, según la Cláusula 7 de este contrato, con el propósito de evaluar un Descubrimiento y determinar si se trata de un Campo Comercial. La ejecución del Programa de Evaluación y presentación de informe de resultados a la **ANH** son requisitos para declarar si un Descubrimiento es un Campo Comercial.

1.34. Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Explotación del Área contratada en los términos de este contrato. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual **EL CONTRATISTA** comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

1.35. Punto de Entrega: Es el sitio definido por las Partes en donde **EL CONTRATISTA** pone a disposición de la **ANH** la porción de la producción de Hidrocarburos, correspondiente a las Regalías establecidas en la Ley, proveniente del (los) campo (s) comercial (es), en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use **EL CONTRATISTA**, contenidas en la reglamentación aplicable. A partir de ese punto el dominio y custodia de tales Hidrocarburos producidos pasará a la **ANH**. En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en relación con la definición del Punto de Entrega, éste será determinado por la **ANH** y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento ó a la entrada al sistema de transporte que use **EL CONTRATISTA**.

1.36. Punto de Fiscalización. Es el sitio aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de determinar el volumen de Hidrocarburos correspondientes a las Regalías, el volumen de Hidrocarburos de **EL CONTRATISTA** y definir el volumen para el cálculo del derecho de la **ANH** que trata la cláusula 16.2.

CLAUSULA 2 – OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a **EL CONTRATISTA** el derecho de explorar el Área Contratada y de explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado



que se descubran dentro de dicha área. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos provenientes del Área Contratada que le correspondan, de acuerdo con la Cláusula 14 de este contrato.

2.2. Alcance: **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

2.3. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales: Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha área.

CLAUSULA 3 – ÁREA CONTRATADA

3.1. Extensión: El Área Contratada comprende una extensión total de aproximadamente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) hectáreas con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX metros cuadrados. Esta área es la descrita en el Anexo “A”, que forma parte de este contrato y se encuentra localizada dentro de las jurisdicciones _____. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en esta cláusula.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área Contratada se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el área contratada se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, **EL CONTRATISTA** se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

Toda vez que la **ANH** conozca de una pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

3.3. Devolución de Áreas en Exploración, de Evaluación, y de Explotación: **EL CONTRATISTA** devolverá las áreas en Exploración, de Evaluación y Explotación en todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 8 (numeral 8.2), o por no llevar a cabo las actividades de los correspondientes Programas de Trabajo o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a **EL CONTRATISTA** la obligación de devolver el área respectiva.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento **EL CONTRATISTA** podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de



las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Periodo de Exploración, se contabilizarán para efectos de la devolución obligatoria de áreas.

3.5. Restauración de las áreas devueltas: **EL CONTRATISTA** realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.

3.6. Delineación de las áreas devueltas: Las áreas devueltas por **EL CONTRATISTA** comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” con coordenadas referidas al dátum MAGNA-SIRGAS. La porción retenida del Área Contratada de la fase anterior deberá tener una geometría simple y no podrá estar dividida en más de dos partes separadas.

3.7. Formalización de devoluciones de áreas: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

CLÁUSULA 4 – DURACIÓN Y PERIODOS

4.1. Duración: La duración de este contrato se determinará de acuerdo con las siguientes cláusulas.

4.2. Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) Años a partir de la Fecha Efectiva y se divide en las fases que se describen a continuación. La primera fase del Periodo de Exploración comienza en la Fecha Efectiva y las siguientes fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la fase que la precede:

Fase 1 con una duración máxima de treinta y seis (36) meses.

EL CONTRATISTA devolverá cuando menos el 50% del Área Contratada original como requisito para pasar a la Fase 2

Fase 2 con una duración máxima de treinta y seis (36) meses

EL CONTRATISTA devolverá el remanente del Área Contratada al finalizar la Fase 2 excepto las Áreas de Explotación y de Evaluación de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Parágrafo: En el evento en que alguna de las actividades exploratorias de la Fase 1 o una parte de ellas afecte a una comunidad de un resguardo o a un asentamiento de un grupo étnico cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la **ANH** evaluará el otorgamiento de un plazo de hasta seis (6) meses adicionales para el cumplimiento de las actividades a efectuarse dentro del área de influencia de las comunidades. EL otorgamiento del plazo procederá, si a juicio de las autoridades competentes, **EL CONTRATISTA** está desarrollando de manera diligente las actividades necesarias para el desarrollo de la consulta previa. En todo



caso, las actividades de la Fase 1 no podrán tener una duración mayor a veinticuatro (24) meses contados desde la fecha efectiva del Contrato.

4.2.1. Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio Mínimo de la fase y si se trata de la Fase I, el Trabajo Exploratorio Adicional ofertado, en curso y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** dará aviso escrito a la **ANH**, previamente a la terminación de la fase en progreso.

4.2.2. Prórroga de una fase del Periodo de Exploración: A solicitud de **EL CONTRATISTA** la **ANH** prorrogará la fase en progreso del Periodo de Exploración, hasta la terminación de la perforación de los Pozos Exploratorios y/o la adquisición del programa sísmico y dos (2) Meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las Operaciones de Exploración antes mencionadas formen parte del Programa Exploratorio Mínimo y se hubieren iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración,
- b) Que **EL CONTRATISTA** haya ejecutado en forma ininterrumpida tales Operaciones de Exploración, y
- c) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Exploración, **EL CONTRATISTA** estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase en curso.
- d) Que **EL CONTRATISTA** devuelva el la totalidad del Área Contratada restante excepto el Área de Evaluación definida en el Punto 1.5 y el Área de Explotación

Con la solicitud de prórroga, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente, conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 22 de este contrato.

4.2.3. Terminación del Contrato por vencimiento del Período de Exploración: Al vencimiento del Periodo de Exploración terminará el contrato si no existe un Área de Evaluación, un Área de Explotación o un Descubrimiento realizado por **EL CONTRATISTA** en la última fase del Período de Exploración en el Área Contratada. En este caso **EL CONTRATISTA** devolverá a la **ANH** la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.



4.3. Período de Explotación:

El Periodo de Explotación se predica separadamente respecto de cada Área de Explotación y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Explotación se refieren a cada Área de Explotación en particular.

4.3.1. Duración: El Período de Explotación tendrá una duración de veinticuatro (24) Años contados a partir de la fecha en la que la **ANH** reciba de **EL CONTRATISTA** la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 8 de este contrato.

4.3.2. Prórroga del Período de Explotación: La **ANH** prorrogará el Periodo de Explotación hasta el límite económico del Campo Comercial, a elección de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que **EL CONTRATISTA** formule la solicitud de prórroga por escrito a la **ANH** con la debida antelación,,en todo caso no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Explotación de la respectiva Área de Explotación.
- b) Que el Área de Explotación esté produciendo Hidrocarburos regularmente en la fecha de la solicitud.
- c) Que **EL CONTRATISTA** demuestre que durante los cuatro (4) Años Calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un pozo por cada Año Calendario y/o que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada.

Parágrafo: Si **EL CONTRATISTA** no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, la **ANH**, previo el análisis de las justificaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**, podrá otorgar la prórroga. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la **ANH** no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en la Cláusula 28 de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Explotación se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.

4.3.3. Terminación voluntaria del Periodo de Explotación: En cualquier momento durante el Periodo de Explotación **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado este contrato con respecto a cualquier Área de Explotación, para lo cual informará por escrito a la **ANH** con una anticipación no inferior a tres (3) Meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones.

4.3.4. Efectos de la terminación del Período de Explotación: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área de Explotación, **EL CONTRATISTA** dejará en buen estado, los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a la **ANH** con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la explotación hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área de Explotación. Respecto de los bienes



muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área de Explotación, si la terminación tiene lugar antes de cumplirse los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a la **ANH**. Si en el término de tres (3) Meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento, la **ANH** no hubiere respondido afirmativamente, **EL CONTRATISTA** podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, tales bienes pasarán gratuitamente a la **ANH**. La **ANH** establecerá de los pozos que se encuentren en producción en tal época cuáles deberán ser abandonados y aquellos que continuarán en producción. Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en la Cláusula 27. Así mismo, **EL CONTRATISTA** queda obligado a ceder a la **ANH** o a quien ella indique la Licencia Ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre **EL CONTRATISTA** y la **ANH**.

CLAUSULA 5 – PROGRAMA EXPLORATORIO MÍNIMO

5.1. Programa Exploratorio Mínimo de cada fase: Durante el Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo el Programa Exploratorio Mínimo de cada fase que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato. Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio Mínimo, los Pozos Exploratorios propuestos por **EL CONTRATISTA** deberán ser Pozos Exploratorios para un nuevo campo (del tipo A-3) o Pozos Exploratorios que formen parte de un Programa de Evaluación, conforme lo dispuesto en la cláusula 7 (numeral 7.3b) de este contrato. En los demás casos el Pozo Exploratorio propuesto por **EL CONTRATISTA** deberá ser previamente aceptado por la **ANH**.

5.2. Programas de Trabajos de Exploración: **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ANH**, el Programa de Trabajos de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, con una antelación no inferior a ocho (8) Días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la primera fase, **EL CONTRATISTA** deberá entregar el Programa de Trabajo de Exploración en un término de treinta (30) Días calendarios contados a partir de la Fecha Efectiva.

5.3. Modificaciones al Programa Exploratorio Mínimo.

5.3.1. Durante la fase en curso: En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Periodo de Exploración, distinta de la primera fase, **EL CONTRATISTA** podrá sustituir la adquisición y procesamiento de un programa sísmico contenido en el Programa Exploratorio Mínimo inicialmente presentado para la fase en progreso, por la perforación de uno o más Pozos Exploratorios o por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico de tecnología más moderna, siene n en unpo xploratorio



CONTRATISTA informará previamente y por escrito a la **ANH** de la sustitución de Operaciones de Exploración que pretende llevar a cabo.

5.3.2. Para la fase siguiente: Si luego de la perforación de un Pozo Exploratorio que resulte seco **EL CONTRATISTA** juzga que las perspectivas del Área Contratada no justifican la perforación de un (1) Pozo Exploratorio contenido en el Programa Exploratorio Mínimo de la siguiente fase del Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** podrá sustituir dicha perforación por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico, siempre que el esfuerzo financiero sea equivalente o superior al Programa Exploratorio Mínimo para la respectiva fase y que **EL CONTRATISTA** informe previamente y por escrito a la **ANH** de la sustitución que pretende llevar a cabo.

5.4. Exploración Adicional: **EL CONTRATISTA** podrá llevar a cabo Operaciones de Exploración adicionales a las contenidas en el Programa Exploratorio Mínimo o en el Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de tales Operaciones de Exploración se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo o del Programa Exploratorio Posterior de la fase en curso o de las fases siguientes. Para ejercer este derecho, **EL CONTRATISTA** informará previamente a la **ANH** respecto de las Operaciones de Exploración adicionales que pretende realizar. Si dichas Operaciones de Exploración son las definidas en el Programa Exploratorio Mínimo de la siguiente Fase, la **ANH** acreditará dichas Operaciones de Exploración al cumplimiento de los compromisos exploratorios pactados para la fase siguiente. De lo contrario, si **EL CONTRATISTA** desea que tales Operaciones de Exploración adicionales se acrediten al cumplimiento de los compromisos exploratorios pactados para la fase siguiente, si la hay, deberá solicitarlo por escrito a la **ANH**, quien a su sola discreción determinará si acepta o no dicha acreditación. En caso de que la solicitud sea aceptada por parte de la **ANH**, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las Operaciones de Exploración adicionales ejecutadas en la fase siguiente del Periodo de Exploración.

5.5. Problemas durante la perforación de Pozos Exploratorios: Durante la perforación de un Pozo Exploratorio correspondiente al Programa Exploratorio Mínimo o al Programa Exploratorio Posterior y antes de alcanzar la profundidad objetivo, si se llegasen a presentar problemas no controlables de tipo geológico tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación u otras condiciones de tipo técnico que impidan continuar perforando el Pozo Exploratorio, a pesar del empeño de **EL CONTRATISTA** de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a la **ANH** dar por cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico donde se describa en detalle la situación presentada y los esfuerzos realizados para superar el problema. Dicho informe deberá presentarse a la **ANH** en un plazo no mayor de quince (15) Días calendario contados desde que se presentó el problema no controlable antes mencionado. Si la **ANH** acepta que **EL CONTRATISTA** dé por terminadas las operaciones de perforación del pozo en cuestión, aquél



deberá abandonarlo o completarlo hasta la profundidad alcanzada, y la obligación del Programa Exploratorio Mínimo o el Posterior correspondiente a dicho pozo se entenderá cumplida.

CLAUSULA 6 – PROGRAMA EXPLORATORIO POSTERIOR

6.1. Programa Exploratorio Posterior: Al finalizar el Periodo de Exploración y siempre que exista por lo menos un Área de Evaluación o un Área de Explotación o un Descubrimiento realizado por **EL CONTRATISTA** en la ultima fase del Período de Exploración en el Área Contratada, **EL CONTRATISTA** podrá retener hasta el cincuenta por ciento (50%) del Área Contratada remanente (excluidas las Áreas de Evaluación y de Explotación) para adelantar en el área retenida pero por fuera de las Áreas de Evaluación y de Explotación, un Programa de Exploración Posterior. La ANH determinará as su propia discreción, tomando en cuenta la oferta de **EL CONTRATISTA** del Programa Exploratorio Posterior, la dimensión del área sujeta a retención. En este caso, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Antes de la fecha de terminación de la última fase del Período de Exploración, **EL CONTRATISTA** avisará por escrito a la **ANH** de su intención de adelantar un Programa de Exploración Posterior.
- b) El aviso debe describir las Operaciones de Exploración que constituyen el Programa de Exploración Posterior que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar; dividiéndose el Programa en dos (2) fases de dos (2) Años cada una, contada la primera desde la terminación de la última fase del Programa Exploratorio Mínimo. Cada una de las fases del Programa Exploratorio Posterior debe contener como mínimo las mismas Operaciones Exploratorias pactadas para la última fase del Período Exploratorio Mínimo.
- c) Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, **EL CONTRATISTA** podrá optar por no continuar a la segunda fase, lo que impone la devolución de la totalidad de las áreas retenidas para este efecto ó por continuar con la segunda fase, lo que obliga a devolver sólo el cincuenta por ciento (50%) de ellas, excluidas las Áreas de Evaluación y de Explotación existentes. **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **ANH** de su decisión dentro del mes siguiente a la terminación de la primera fase.

Las devoluciones de áreas de que trata esta cláusula se entienden sin perjuicio de las Áreas de Evaluación y de las Áreas de Explotación existentes.

6.2. Finalizado el Programa de Exploración Posterior, el Área Contratada quedará reducida a las Áreas de Evaluación y/o Áreas de Explotación existentes en ese momento.

CLAUSULA 7 – DESCUBRIMIENTO Y EVALUACIÓN

7.1. Aviso de Descubrimiento: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio cuyos resultados indiquen que



se ha producido un Descubrimiento, **EL CONTRATISTA** deberá informarlo por escrito a la **ANH**, acompañando su aviso de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluidos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: Si el descubrimiento es un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, **EL CONTRATISTA** deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces para efectos de su clasificación.

7.2. Presentación del Programa de Evaluación: Si **EL CONTRATISTA** considera que el Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará y ejecutará un Programa de Evaluación, respecto de dicho Descubrimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Si el Descubrimiento tiene lugar en el Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** presentará el Programa de Evaluación, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de finalizar el Periodo de Exploración. Si el Descubrimiento es resultado de la ejecución del Programa Exploratorio Posterior, **EL CONTRATISTA** presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de la siguiente devolución de áreas de que trata la Cláusula 6.

7.3. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:

- a) El mapa con coordenadas del Área de Evaluación.
- b) La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial. Si en los Programas de Evaluación realizados durante el Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** incluye la perforación de Pozos Exploratorios, éste podrá acreditar tanto el cumplimiento del Programa Exploratorio Mínimo como del Programa de Evaluación correspondiente, hasta con la perforación de dos (2) Pozos Exploratorios, siempre que la misma concluya antes de la fecha de terminación del plazo del Programa de Evaluación en el cual fueron incluidos o de la fase del Periodo de Exploración a la cual correspondan dichos pozos, la que sea más próxima.
- c) El presupuesto total del Programa de Evaluación, discriminado por Años.
- d) El plazo total del Programa de Evaluación que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos de Exploración o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación a la **ANH** y debe contemplar los



tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.

- e) El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f) La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que **EL CONTRATISTA** espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la **ANH**.

7.4. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: Si **EL CONTRATISTA** decide perforar Pozos de Exploración no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, la **ANH** prorrogará la duración del Programa de Evaluación por un plazo adicional que no excederá de un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que **EL CONTRATISTA** formule la solicitud por escrito a la **ANH** por lo menos con dos (2) Meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial.
- b) Que **EL CONTRATISTA** esté adelantando diligentemente las Operaciones de Evaluación previstas en el Programa de Evaluación;
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para la perforación y las pruebas del Pozo o los Pozos de Exploración adicionales; y

Con la solicitud de prórroga, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** los documentos en los que fundamenta su solicitud.

7.5. Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la **ANH**, **EL CONTRATISTA** podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la **ANH** y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el numeral 7.3d) de esta cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.

7.6. Resultados del Programa de Evaluación: **EL CONTRATISTA** presentará a la **ANH** un informe completo de los resultados del Programa de Evaluación, dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de su terminación. Tal informe incluirá, como mínimo: la descripción geológica del Descubrimiento y su configuración estructural; las propiedades físicas de las rocas y fluidos presentes en los yacimientos asociados al Descubrimiento; la presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los yacimientos; la capacidad de producción (por pozo y por todo el Descubrimiento); y un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

Parágrafo: En caso de que el descubrimiento sea de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburo Líquido Pesado, y en cualquier momento durante la segunda mitad del plazo del Programa de Evaluación, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a la **ANH** la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) Años adicionales con el propósito de llevar a cabo estudios de



factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción y/o para el desarrollo de mercados. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con los estudios de factibilidad que **EL CONTRATISTA** considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad.

7.7. Sólo darán lugar a la aplicación de esta cláusula los Pozos Exploratorios descubridores perforados por **EL CONTRATISTA** por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Explotación. Por lo tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Explotación, no habrá lugar a un Periodo de Evaluación.

7.8 Todo el volumen de hidrocarburos fiscalizado durante el Periodo de Evaluación causará pago de Regalías y Participación a la ANH por oferta (X%) y por Precios Altos.

CLAUSULA 8 – DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD

8.1. Aviso: Dentro de los tres (3) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo del numeral 7.6 de la Cláusula 7, si le es aplicable, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar o no comercialmente ese Descubrimiento. En caso afirmativo, a partir de esa declaración el Descubrimiento se tendrá como un Campo Comercial.

8.2. Renuncia de derechos en caso negativo: Si **EL CONTRATISTA** no entrega a la **ANH** esta declaración en el plazo estipulado, se entenderá que **EL CONTRATISTA** ha concluido que el Descubrimiento no es un Campo Comercial. Si la declaración es negativa o si no hay entrega de declaración, **EL CONTRATISTA** acepta que no se generó en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar derechos sobre el Descubrimiento.

CLAUSULA 9 – PLAN DE EXPLOTACIÓN

9.1. Presentación y Contenido: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 8, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** el Plan de Explotación inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El mapa con las coordenadas del Área de Explotación.
- b) El cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de Hidrocarburo.
- c) El esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de



extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega.

- d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas.
- e) La Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Explotación, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo.
- f) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la **ANH**.
- g) Una propuesta de canasta de máximo tres (3) petróleos crudos de calidad similar para efectos del cálculo de los Derechos por Precios Altos descritos en la Cláusula 16.
- h) Un programa de Abandono para efectos de la Cláusula 30.

9.2. Entrega del Plan de Explotación: La **ANH** dará por recibido el Plan de Explotación cuando **EL CONTRATISTA** entregue toda la información antes descrita. Si la **ANH** no recibe el Plan de Explotación con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y **EL CONTRATISTA** dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la **ANH** no se pronuncia dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Explotación por parte de **EL CONTRATISTA**, se entenderá que ha sido aceptado. Si **EL CONTRATISTA** no entrega el Plan de Explotación en la fecha establecida en el numeral anterior o si la **ANH** no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de la Cláusula 28.

9.3. Área de Explotación: El Área de Explotación estará delimitada por un polígono regular, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá el Campo Comercial o la porción de éste dentro del Área Contratada, más un margen alrededor del Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que el Área Contratada lo permita. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área de Explotación puede variar, el Área de Explotación permanecerá inalterable, salvo lo señalado en el siguiente numeral.

9.4. Ampliación del Área de Explotación: En el transcurso del Período de Explotación de un Área de Explotación, si **EL CONTRATISTA** determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área de Explotación, pero dentro del Área Contratada vigente, podrá solicitar a la **ANH** la ampliación de tal Área de Explotación, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de la **ANH**, ésta ampliará el Área de Explotación, quedando entendido que si tal ampliación se superpone a otra Área de Explotación, la duración del Periodo de Explotación que se aplicará para el Área de Explotación englobada será la del Área de Explotación respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.



Parágrafo: Cuando el Área de Explotación solicitada por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el numeral 9.4, se extienda por fuera del Área Contratada, la **ANH** ampliará el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área de Evaluación, a menos que respecto del área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la **ANH**;
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

9.5. Actualización del Plan de Explotación: **EL CONTRATISTA** ajustará y presentará anualmente, durante el Mes de febrero de cada Año Calendario y con sujeción al procedimiento descrito en el numeral 9.2 de esta cláusula, el Plan de Explotación para cada una de las Áreas de Explotación existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Explotación para algún Área de Explotación, **EL CONTRATISTA** presentará las explicaciones del caso.

CLAUSULA 10 – PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

10.1. Preparación y presentación: Si cuando se presente el Plan de Explotación a que se refiere la Cláusula 9 faltaren más de seis (6) Meses para la terminación del Año Calendario en curso, **EL CONTRATISTA** presentará el primero de los Programas de Trabajos de Explotación para lo restante de ese Año calendario. Para los Años calendario subsiguientes, **EL CONTRATISTA** presentará el Programa de Trabajos de Explotación para cada Año Calendario, en el mes de noviembre del Año calendario inmediatamente anterior.

10.2. Contenido del Programa de Trabajos de Explotación: El Programa de Trabajos de Explotación para cada Área de Explotación contendrá, como mínimo:

- a) Una descripción detallada del programa de Operaciones de Desarrollo y de Producción que **EL CONTRATISTA** espera realizar durante dicho Año, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por Trimestre Calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.
- b) Un pronóstico de producción mensual del Área de Explotación para el Año Calendario correspondiente,
- c) Un estimado de los costos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años Calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Explotación, lo que sea más corto.



- d) Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Explotación.

10.3. Ejecución y Ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa de Trabajos de Explotación de que trata el literal (a) anterior es de obligatoria ejecución. **EL CONTRATISTA** iniciará tales Operaciones de Explotación de acuerdo con el cronograma presentado. Durante la ejecución del Programa de Trabajos de Explotación, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar ajustes a dicho programa para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen la disminución en la producción de más de un quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. **EL CONTRATISTA** informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa de Trabajos de Explotación.

CLÁUSULA 11 – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11.1. Autonomía: **EL CONTRATISTA** tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. **EL CONTRATISTA** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. **EL CONTRATISTA** desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

11.2. Responsabilidad: **EL CONTRATISTA** llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que frente a la **ANH** en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual **EL CONTRATISTA** mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios causados a terceros por **EL CONTRATISTA** en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato, ni por los contratos o subcontratos, ni aún a título de solidaridad.

11.3. Obtención de permisos: **EL CONTRATISTA** está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.



11.4. Daños y Pérdidas de los Activos: Todos los costos y gastos necesarios para remplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** informará a la **ANH** sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA 12 - REGALÍAS

12.1. Recaudo: **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición de la **ANH** en el Punto de Entrega el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley correspondiente a las regalías. El recaudo de las regalías se hará en dinero o en especie, según lo determine la autoridad competente.

12.2. Pago de las participaciones: La **ANH** pagará a las entidades que señale la ley las participaciones que les correspondan en las regalías, y será la única responsable de dicho pago.

12.3. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las regalías se efectúe en especie, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios. En todo caso la **ANH** dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que la **ANH** haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de **EL CONTRATISTA**, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) meses consecutivos, y la **ANH** le pagará una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. Al término de este último plazo **EL CONTRATISTA** podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el siguiente numeral.

Parágrafo: Si no hay disponibilidad de almacenamiento, **EL CONTRATISTA** podrá continuar produciendo el campo y disponer del volumen de regalías, acreditando a la **ANH**, para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las regalías que la **ANH** tenía derecho a retirar pero no retiró.

12.4. Comercialización del volumen de regalías: Cuando la **ANH** lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones regulatorias lo permitan, **EL CONTRATISTA** comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a la **ANH** el dinero proveniente de tales ventas. Para este fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización, pero en todo caso **EL CONTRATISTA** hará su mejor esfuerzo para comercializar dicha producción al precio más alto en los mercados disponibles. La **ANH** reconocerá a **EL CONTRATISTA** los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes.



12.5. Recaudo en dinero: Cuando **EL CONTRATISTA** deba pagar las regalías en dinero, entregará a la **ANH** los montos correspondientes en los plazos señalados por la autoridad competente. En caso de mora, **EL CONTRATISTA** pagará a la **ANH** la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los intereses moratorios correspondientes y los gastos en que haya incurrido para lograr el pago.

CLAUSULA 13 – MEDICION

13.1. Medición: **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la medición, muestreo y control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar. **EL CONTRATISTA** adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial para revisión de la **ANH** y de las autoridades competentes. La **ANH** tendrá el derecho de inspeccionar los equipos de medición instalados por **EL CONTRATISTA** y todas las unidades de medición en general.

13.2. Instalaciones Comunes: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de desarrollo, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar la producción proveniente de cada uno de dichos campos.

CLÁUSULA 14 – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

14.1. Determinación de volúmenes: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por **EL CONTRATISTA** al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos producidos serán medidos en el Punto de Fiscalización conforme al procedimiento señalado en el numeral 13.1 anterior, y basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere la Cláusula 12, el volumen para el cálculo del derecho de la **ANH** que trata la cláusula 16.2. y los Hidrocarburos que corresponden a **EL CONTRATISTA**.

14.2. Disponibilidad: A partir del Punto de Fiscalización, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, **EL CONTRATISTA** tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos en cualquier forma.



CLÁUSULA 15 – GAS NATURAL

15.1. Utilización: **EL CONTRATISTA** estará obligado a evitar el desperdicio del gas natural extraído de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Fiscalización correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.

15.2. Utilización del Gas Natural asociado: En caso de que **EL CONTRATISTA** descubra uno o varios Campos Comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a la **ANH** dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la explotación de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera esta obligación, la **ANH** podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 16 – DERECHOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES DE LA ANH

16.1. Derechos por el uso del subsuelo: El uso del subsuelo por parte de **EL CONTRATISTA** causará a favor de la **ANH** los siguientes derechos:

16.1.1. Áreas en Exploración: A partir de la segunda fase del Periodo de Exploración y por cada fase, **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **ANH** un derecho cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Contratada, excluidas las Áreas de Explotación, por el valor que se presenta en la siguiente tabla. Este pago se hará dentro del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase.

Valor por fase en US\$ / Hectárea

Tamaño de área	Por cada una de las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
	≤12 meses	> 12 meses	≤12 meses	> 12 meses
Fuera de los Polígonos A y B	0.5	0.75	0.75	1.0
Áreas costa afuera	0.25			

16.1.2. Áreas de Evaluación y de Explotación: **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **ANH** un derecho, cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de



América, será el que resulte de multiplicar la producción de hidrocarburos que corresponden a **EL CONTRATISTA** según la Cláusula 14 por diez coma ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,1086), por cada barril de Hidrocarburos Líquidos. Este monto se incrementará anualmente según el I(n-2) definido en la cláusula 16.3 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización a cuatro decimales. Para gas natural este monto será de uno coma cero ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0,01086) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC) Este monto se incrementará anualmente según el I(n-2) definido en la cláusula 16.3 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización a cinco decimales. Este pago se hará por semestre calendario vencido, dentro del primer mes del semestre siguiente.

16.2. Derechos de participación en producción: A partir de la declaración de comercialidad, efectuada por **EL CONTRATISTA** a la **ANH**, en los términos de la cláusula 8.1 del presente contrato, y durante el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **ANH** un derecho cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pago para la ANH}_{\text{mensual}} (\text{USD}) = [(\text{Volumen de gas}_{\text{mensual}}) * X\% * (\text{P de gas}_{\text{punto de entrega}})] + [(\text{Volumen de líq}_{\text{mensual}}) * X\% * (\text{P de Hliq}_{\text{punto de entrega}})]$$

donde:

Pago para la ANH_{mensual} = Valor nominado en dólares de los Estados Unidos y pagadero por Mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a cada vencimiento, pagadero a la TRM promedio del mes de producción.

Volumen de gas_{mensual} = (Volumen mensual de producción de gas en el Punto de Fiscalización, establecido de acuerdo con las formas del Ministerio de Minas y Energía);

X% = Número entero que corresponde al valor de la participación en la producción s, ofrecida a la ANH por el CONTRATISTA.



P de gas punto de entrega = **Valor de hidrocarburos en el punto de entrega. Y se calcula de la siguiente manera:**

Para efectos de esta fórmula, será el precio promedio real de venta del Gas Natural para la producción del Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica BTU (USD \$/MMBTU), acordados por EL CONTRATISTA con compradores, descontando los costos de transporte entre el Punto de Entrega y el punto de venta real. En cualquier momento la **ANH** podrá requerir los soportes para la verificación del precio real de venta del Gas Natural.

Volumen de hidrocarburo líquido mensual = **(Volumen mensual de producción en el Punto de Fiscalización, establecido de acuerdo con las formas del Ministerio de Minas y Energía;**

P de Hliq punto de entrega **Valor del hidrocarburo líquido en el punto de entrega, y se calcula de la siguiente manera.**

Para efectos de esta fórmula, será el precio de referencia para el Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bl), de una canasta de máximo tres (3) petróleos crudos de calidad similar a los provenientes de cada Área de Explotación, presentada por **EL CONTRATISTA** en el Plan de Explotación y acordada con la **ANH** y ajustado para el Punto de Entrega, por un margen pre-acordado.

Si aplicado el procedimiento para la determinación del Valor de los Hidrocarburos Líquidos conforme al párrafo anterior, se producen diferencias, por exceso o por defecto, entre el precio de referencia de la canasta y el precio real de venta en el Punto de Entrega en más de un tres por ciento (3%), la Parte que se considere afectada podrá pedir una revisión de la canasta o del margen de ajuste. Para los efectos aquí previstos, el precio real de venta de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Explotación para el Mes calendario correspondiente, será el promedio ponderado, de los precios de venta acordados por **EL CONTRATISTA** con compradores no vinculados económicamente ni por otra clase de relación societaria y que, en todo caso, las transacciones queden enmarcadas dentro de las prácticas comerciales usuales, descontando los costos de transporte y trasiego entre el



Punto de Entrega y el punto de venta de referencia de acuerdo con las tarifas que fije el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Cuando **EL CONTRATISTA** venda los Hidrocarburos Líquidos con destino a la refinación para el abastecimiento interno se dará aplicación a lo señalado en el numeral 16.6 de esta cláusula.

16.3. Derecho por Precios Altos:

Para Hidrocarburos Líquidos: a partir de cuando la producción acumulada de cada Área de Explotación incluyendo el volumen de regalías y de participación de la ANH, supere los cinco (5) millones de Barriles de Hidrocarburos Líquidos, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base **Po**, **EL CONTRATISTA** pagará a la **ANH**, un valor nominado en dólares de los Estados Unidos y pagadero por Mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a cada vencimiento.

Para Gas Natural: cinco (5) años después del inicio de explotación del campo, que consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente, y en el evento de que el precio del Gas Natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base **Po**, **EL CONTRATISTA** pagará a la **ANH**, un valor nominado en dólares de los Estados Unidos y pagadero por Mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a cada vencimiento.

El valor a pagar por este derecho por cada Área de Explotación será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pago a la ANH} = \left(\text{Valor de los Hidrocarburos en el Punto de Entrega} \right) \times \underbrace{\left(\text{Volumen de Hidrocarburos Del Contratista} \right) \times \left(\frac{P - P_o}{P} \right) \times 30\%}_{\text{Factor "A"}}$$

En donde:

Valor de los Hidrocarburos en el Punto de Entrega:

Para Hidrocarburos Líquidos:

Para efectos de esta fórmula, será el precio de referencia para el Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD

\$/Bl), de una canasta de máximo tres (3) petróleos crudos de calidad similar a los provenientes de cada Área de Explotación, presentada por **EL CONTRATISTA** en el Plan de Explotación y acordada con la **ANH** y ajustado para el Punto de Entrega, por un margen pre-acordado.

Si aplicado el procedimiento para la determinación del Valor de los Hidrocarburos Líquidos conforme al párrafo anterior, se producen diferencias, por exceso o por defecto, entre el precio de referencia de la canasta y el precio real de venta en el Punto de Entrega en más de un tres por ciento (3%), la Parte que se considere afectada podrá pedir una revisión de la canasta o del margen de ajuste. Para los efectos aquí previstos, el precio real de venta de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Explotación para el Mes calendario correspondiente, será el promedio ponderado, de los precios de venta acordados por **EL CONTRATISTA** con compradores no vinculados económicamente ni por otra clase de relación societaria y que, en todo caso, las transacciones queden enmarcadas dentro de las prácticas comerciales usuales, descontando los costos de transporte y trasiego entre el Punto de Entrega y el punto de venta de referencia de acuerdo con las tarifas que fije el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Cuando **EL CONTRATISTA** venda los Hidrocarburos Líquidos con destino a la refinación para el abastecimiento interno se dará aplicación a lo señalado en el numeral 16.6 de esta cláusula.

Para Gas Natural:

Para efectos de esta fórmula, será el precio real de venta del Gas Natural para la producción del Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica BTU (USD \$/MMBTU), acordados por **EL CONTRATISTA** con compradores, descontando los costos de transporte entre el Punto de Entrega y el punto de venta real, siempre y cuando el resultado no sea menor al cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de referencia suministrado por el Ministerio de Minas y Energía. Si el resultado es inferior se tomará el valor resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de referencia suministrado por el Ministerio de Minas y Energía.

En cualquier momento la ANH podrá entrar a revisar este precio.

Volumen de Hidrocarburos de **EL CONTRATISTA**:

Es el volumen de Hidrocarburos, expresado en Barriles para Hidrocarburos Líquidos y en unidad térmica Británica BTU para Gas Natural, que corresponden a **EL CONTRATISTA** según la Cláusula 14, en un Mes calendario determinado.

P:

Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio por barril del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica BTU (US \$/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.

Po:

Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica (US \$/MMBTU), indicado en la siguiente tabla:

Gravedad API de los Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD \$/BI) (Año 2007)
>15 y ≤22	\$30.43
>22 y ≤29	\$29.34
>29	\$28.25
Descubrimientos localizados a más de 300 metros de profundidad de agua	\$34.77
Gas Natural producido exportado-distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino, en kilómetros	Po USD \$/MMBTU
>0 y ≤500	\$6.52
>500 y ≤1000	\$7.60
>1000 o planta de LNG	\$8.69

Para la explotación de Hidrocarburos Líquidos Pesados y con una gravedad API mayor a diez grados (10^0), el **Po** será de cuarenta y tres dólares con cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por barril (USD\$ 43.46/BI) y para Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10^0) **EL CONTRATISTA** no pagará a la **ANH**



Derecho por Precios Altos. Para el Gas Natural que sea destinado para el consumo interno en el país, en caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – o la entidad que la sustituya, **EL CONTRATISTA** no pagará a la **ANH** Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador y el valor de **Po** y suscribirán el respectivo acuerdo.

Este precio base **Po** se ajustará anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada Año, según la siguiente fórmula:

$$Po = Po_{(n-1)} \times (1 + I_{(n-2)})$$

Donde:

n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo

n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza

n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1

Po: Es el Po que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.

Po_(n-1): El es el valor de Po del Año calendario inmediatamente anterior (n-1).

I_(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del año calendario n-2, y el índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo mencionado anteriormente se realizará en el mes de diciembre de cada Año.

Parágrafo: En caso de que el precio del petróleo crudo marcador “West Texas Intermediate” o del gas natural marcador “US Gulf Coast Henry Hub” (**P**) pierda su reconocimiento como precio marcador internacional, la **ANH** escogerá el nuevo petróleo crudo o gas natural marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de **Po** para el petróleo crudo marcador “West Texas Intermediate” o para el gas natural marcador “US Gulf Coast Henry Hub”.

Con una antelación no inferior a tres (3) Meses, la **ANH** podrá solicitar por escrito a **EL CONTRATISTA** que el pago de este derecho se realice en especie en el punto de entrega durante un período no inferior a seis (6) Meses. **EI CONTRATISTA** accederá a esta solicitud siempre que no se afecten los compromisos comerciales que haya contraído. El volumen que corresponderá a la **ANH** será el que resulte de calcular el factor “**A**”.



16.4. Pruebas de Producción: Los Hidrocarburos líquidos obtenidos como resultado de las pruebas de producción realizadas por **EL CONTRATISTA** también causarán los derechos de que tratan los numerales anteriores.

16.5. Participación en la Producción durante la Prórroga del Periodo de Explotación: En todos los casos de prórroga del Periodo de Explotación de un Área de Explotación, **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **ANH**, a título de derecho de participación en la producción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la producción de Hidrocarburos Líquidos livianos en el Punto de Entrega, o cinco por ciento (5%) en el caso de Gas Natural no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, obtenida por **EL CONTRATISTA** a partir de la fecha de vencimiento de la duración inicial del Periodo de Explotación y valorizada en el Punto de Fiscalización, después de descontar el porcentaje correspondiente a las regalías. Sobre esta participación no se causarán los derechos económicos de que tratan los numerales 16.1.2 y 16.3. Durante la prórroga del Periodo de Explotación los derechos por uso del subsuelo y por precios altos de que tratan los numerales 16.1.2 y 16.3. respectivamente, solamente se causarán sobre el volumen de **EL CONTRATISTA** después de haber restado el derecho de participación señalado en este numeral.

16.6. Precios para Abastecimiento Interno: Cuando **EL CONTRATISTA** venda su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución N° 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. En ningún caso ese valor deberá ser inferior al precio aplicado en el cálculo de regalía y participación de la ANH por precios altos y/o Participación ofertado.

CLÁUSULA 17 - UNIFICACIÓN

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas por fuera del Área Contratada, **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con la **ANH** y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA 18 - PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

18.1. Propiedad: En desarrollo de lo estipulado en la Cláusula 4 (numeral 4.3.4), las instalaciones, bienes, materiales y equipos de propiedad de **EL CONTRATISTA** que destine permanentemente para el desarrollo de Operaciones de Explotación, hasta el Punto de Entrega, pasarán gratuitamente a ser propiedad de la **ANH** al momento de la devolución del Área Contratada o a la terminación de este contrato, cuando una u otra tengan lugar transcurridos los



primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, aunque dichos bienes se encuentren fuera del Área Contratada.

18.2. EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a la **ANH**, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de construcción, Explotación y reversión de bienes, BOT- ("Build, Operate and Transfer"), BOMT-("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a **EL CONTRATISTA**, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo del Período de Explotación de la respectiva área. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Explotación, requerirán previa autorización de la **ANH**.

18.3. Inventarios: **EL CONTRATISTA** efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Explotación, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) Años Calendario, clasificándolos según sean de propiedad de **EL CONTRATISTA** o de terceros. La **ANH** tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** avisará a la **ANH** con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.

18.4. Disposición de los Activos: **EL CONTRATISTA** podrá disponer de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de explotación existentes. No obstante lo anterior, después de transcurridos dieciocho (18) Años del Periodo de Explotación de cada Área de Explotación o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, **EL CONTRATISTA** requerirá la aprobación previa de la **ANH**, para efectuar tales disposiciones.

CLÁUSULA 19 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

19.1. Información Técnica: **EL CONTRATISTA** mantendrá oportuna y permanentemente informada a la **ANH** sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH**, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Período de Explotación, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información de Exploración y Explotación será entregada a la **ANH** de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación.

19.2. Confidencialidad de la Información: Las Partes acuerdan que todos los datos e información producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las operaciones de este



contrato se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del contrato; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este contrato este plazo será de veinte (20) Años Calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a la **ANH**; o hasta la terminación del contrato o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de **EL CONTRATISTA** o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo deberá comunicar la entrega de la información a la otra Parte. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que **EL CONTRATISTA** suministre datos o información a compañías interesadas en una eventual cesión de derechos con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La **ANH** se compromete a no entregar a terceros dato o información alguno obtenidos como resultado de las operaciones adelantadas por **EL CONTRATISTA**, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la **ANH**, o en el desarrollo de sus funciones. En los demás casos, la **ANH** requerirá la autorización previa de **EL CONTRATISTA**.

19.3. Propiedad de la Información: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere a la **ANH** todos los derechos sobre tales datos y sus interpretaciones, sin que por ello **EL CONTRATISTA** pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la **ANH** podrá disponer de esa información libremente.

19.4. Reuniones Informativas: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la **ANH** podrá citar a **EL CONTRATISTA**, a reuniones informativas.

19.5. Informe Ejecutivo Semestral: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información y la exigida por la legislación colombiana, **EL CONTRATISTA** entregará a la **ANH** la información básica y resumida de temas tales como: prospectividad, reservas, producción actual y pronóstico, Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación, ejecutadas y proyectadas para el Año Calendario siguiente, personal, seguridad industrial, ambiente y comunidades, contenido nacional en la contratación, entre otros. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones y el programa a ejecutar en el Año Calendario siguiente. Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes al final de cada semestre calendario.



CLÁUSULA 20 – INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

20.1. Visitas al Área Contratada: Durante la vigencia de este contrato la **ANH**, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de **EL CONTRATISTA** y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, y asegurarse del cumplimiento de este contrato. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por **EL CONTRATISTA**, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por **EL CONTRATISTA**, mediante escrito y en el plazo señalado por la **ANH**.

EL CONTRATISTA a su costo pondrá a disposición del representante de la **ANH** las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

20.2. Delegación: La **ANH** podrá delegar la inspección y el seguimiento de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que **EL CONTRATISTA** esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato y la legislación colombiana. La ausencia de actividades de inspección y seguimiento por parte de la **ANH** de ninguna manera exime a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

CLÁUSULA 21 – SEGUROS

21.1. Seguros: **EL CONTRATISTA** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

21.2. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales: **EL CONTRATISTA** constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás acreencias laborales por eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado **EL CONTRATISTA** en su condición de único y verdadero empleador de los mismos. La vigencia de la póliza no será inferior a tres (3) Años contados a partir de la fecha de terminación de este Contrato y el valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10%) de la nómina de **EL CONTRATISTA** asignada al cumplimiento de este Contrato durante el año anterior a la terminación.



CLAUSULA 22 - GARANTÍAS

22.1. Objeto de las garantías: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de la **ANH**, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, las garantías que aseguren el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada fase del Periodo de Exploración y del Programa Exploratorio Posterior, si lo hay, y las demás Actividades Inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

22.2. Forma de las garantías: **EL CONTRATISTA** establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand by”, de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia u otro instrumento u otra institución aceptado previamente por la **ANH**.

22.3. Entrega de las garantías: **El CONTRATISTA** entregará a la **ANH** las garantías de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, con una antelación no menor de ocho (8) Días calendario a la fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso. Para la primera fase **EL CONTRATISTA** hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato. Si por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a la **ANH** en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, la **ANH** podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de las garantías por parte de **EL CONTRATISTA**, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

22.4. Monto de las garantías: **EL CONTRATISTA** otorgará las garantías correspondientes a cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, por el cien por ciento (100%) del valor del presupuesto de la fase del Programa Exploratorio Mínimo o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos.

El Monto de la Garantía del Trabajo Exploratorio Adicional para la Fase 1 ofrecido por **EL CONTRATISTA** será por el 50% del valor de dicho trabajo ofertado.

22.5. Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y tres (3) Meses más. En caso de prórrogas, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y tres (3) Meses más.

22.6. Rechazo de las garantías: La **ANH** rechazará las garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA** cuando éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La **ANH** dispondrá de un (1) Mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 22.3, para avisar su rechazo a **EL CONTRATISTA** y devolverle las garantías presentadas. A partir de dicho



aviso, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para corregir la garantía. Si no se corrige, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el numeral 22.3.

22.7. Efectividad de las garantías: La **ANH** hará efectivas las garantías siempre que **EL CONTRATISTA** incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito stand-by no exonera a **EL CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La **ANH** se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

CLÁUSULA 23 - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

23.1. Subcontratistas: Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato **EL CONTRATISTA** podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior. En los subcontratos, **EL CONTRATISTA** incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a la legislación colombiana y a las estipulaciones de este contrato.

23.2. Listas de Contratos y Subcontratistas: **EL CONTRATISTA** llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de la **ANH**, cuando ella así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

23.3. Componente Nacional: **EL CONTRATISTA** procurará dar preferencia a los oferentes nacionales de bienes y servicios de origen nacional, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

23.4. Personal: Para todos los efectos legales, **EL CONTRATISTA** actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este Contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. **EL CONTRATISTA** entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que **EL CONTRATISTA** considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

23.5. Transferencia de Tecnología: **EL CONTRATISTA** se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de



investigación, que designe la **ANH**, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Contrato y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. La capacitación se podrá llevar a cabo mediante la integración de los profesionales que sean designados por la **ANH**, al grupo de trabajo que **EL CONTRATISTA** organice para el Área Contratada o para otras actividades afines. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por **EL CONTRATISTA**. En ningún caso, **EL CONTRATISTA** asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, en cada una de las fases del Período de Exploración y sus prórrogas **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar programas de transferencia de tecnología hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla definida en la Cláusula 16 (numeral 16.1.1) y este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Explotación, la transferencia de tecnología será hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 16 (numeral 16.1.1), por cada Año Calendario. En ningún caso, a **EL CONTRATISTA** se le exigirá que el valor total de la Transferencia de Tecnología exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) por fase o por Año Calendario, según corresponda.

CLÁUSULA 24 – OPERADOR

24.1. Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, **EL CONTRATISTA** podrá contratar a un tercero para que actúe como operador siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. En estos casos, la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la **ANH**.

24.2.-Cuando **EL CONTRATISTA** esté conformado por dos o más empresas, se indicará cual de ellas actuará como operador.

24.3. Cuando se requiera más de dos operadores diferentes al mismo tiempo en este Contrato, se requerirá la aprobación previa por parte de la **ANH**.

24.4. Cuando el operador decida renunciar deberá comunicarlo con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario.

24.5. Cuando el operador sea un tercero y la **ANH** tenga conocimiento de que ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, dará aviso de ello a **EL CONTRATISTA**, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días calendario contados a



partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la **ANH** exigirá a **EL CONTRATISTA** el cambio de operador.

CLAUSULA 25 - DERECHOS DE CESIÓN

25.1. Derecho: **EL CONTRATISTA** tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la **ANH**, a otra compañía, Consorcio o Unión Temporal, que tenga la capacidad financiera, la



pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 27 – FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS.

27.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento del hecho alegado.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente contrato, el invierno o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, por cuanto tales situaciones son previsibles por **EL CONTRATISTA**.

27.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afecta por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

27.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

27.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la



desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) Días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

27.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Exploración contenidas en cualquiera de las fases del Programa Exploratorio Mínimo o del Programa Exploratorio Posterior, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la **ANH** restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 22.

CLÁUSULA 28 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

28.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) Días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

28.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 28.2.1, 28.2.2 y 28.2.4, según el caso, de la siguiente manera:

28.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte y, el tercero, por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:



- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

28.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

28.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

28.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

28.2.5. Exclusión: De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4 de este contrato (numeral 4.3.2 párrafo), la falta de acuerdo entre las Partes para la extensión del Periodo de Explotación de cada Área de Explotación no dará lugar a desacuerdo y no se sujetará a los procedimientos establecidos en esta cláusula.



CLÁUSULA 29 – TERMINACIÓN.

29.1. Causales de terminación Este contrato terminará y cesarán los derechos de **EL CONTRATISTA**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por vencimiento del plazo del Período de Exploración, sin que **EL CONTRATISTA** hubiere realizado un Descubrimiento.
- b) Por vencimiento del plazo del Período de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Explotación en la que se hubiere terminado el Periodo de Explotación.
- c) Por renuncia de **EL CONTRATISTA** durante el Período de Exploración, en los casos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2.1).
- d) Por renuncia de **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo del Período de Explotación.
- e) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- f) Por la declaración de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.
- g) Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.
- h) Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los literales f), g) y h), la **ANH** hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 22, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

29.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

- a) Ceder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 25.
- b) Suspende injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.
- c) Suspende injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Explotación, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación o durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Evaluación o de Explotación en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.



- d) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- e) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica, resultado de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción, cuya importancia impida el desarrollo de sus funciones a la **ANH**.
- f) Incumplimiento de la entrega de las garantías según lo establecido en la cláusula 22 (numeral 22.3).
- g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por **EL CONTRATISTA** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

29.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la **ANH** podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a **EL CONTRATISTA**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado **EL CONTRATISTA** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al **CONTRATISTA** la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la **ANH** le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de una fase en curso ni modifica los plazos de las fases siguientes del Periodo de Exploración.

29.4. Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la **ANH** podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de **EL CONTRATISTA** que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.



Cuando **EL CONTRATISTA** estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO. CONDICION RESOLUTORIA. Para cada fase en la que exista la obligación de perforar pozo o pozos exploratorios, **EL CONTRATISTA** deberá iniciar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las actividades pertinentes para el licenciamiento ambiental a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la respectiva fase. El incumplimiento de la presente obligación por parte de **EL CONTRATISTA** dará lugar a la terminación del presente contrato con indemnización de perjuicios.

29.5. Cláusulas obligatorias: La **ANH** declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

29.6. Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLAUSULA 30 – MEDIO AMBIENTE

30.1. EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

30.2. EL CONTRATISTA informará semestralmente a la **ANH** sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso. En todo caso, para las fases en que se vayan a perforar pozos exploratorios **EL CONTRATISTA** deberá iniciar ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las actividades pertinentes para el licenciamiento ambiental a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio de la respectiva fase, so pena de declararse



resuelto por incumplimiento el contrato, con indemnización de perjuicios, como lo estipula el parágrafo primero de la cláusula 29.4 del Contrato.

Para efectos del otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá, en los noventa (90) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva de este contrato, o al inicio de la respectiva fase, adelantar las siguientes actuaciones ante la autoridad ambiental competente: **a)** Presentación del estudio de impacto ambiental; **b)** Diligenciamiento y presentación del formato único nacional de solicitud de licencia ambiental, con sus anexos y **c)** Cancelación de los gastos de evaluación del proyecto. En caso de que una vez surtidos estos trámites la autoridad ambiental requiera información adicional, **EL CONTRATISTA** informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ANH de esta circunstancia y del plazo en el cual se obliga a atender el requerimiento, el cual no excederá de tres (3) días hábiles. Una vez cumplida la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** deberá informar a la **ANH** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

30.3. Cuando alguna actividad u Operación de Exploración requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

30.4. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes u otros requisitos, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la Explotación.

30.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de que tratan los numerales 30.1, 30.3 y 30.4 es causal de terminación por incumplimiento en los términos de la Cláusula 29 (numeral 29.2, literal (g)).

CLÁUSULA 31 - ABANDONO.

31.1. Abandono: Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.3.4 de este contrato, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, tanto en tierra como costa-fuera, **EL CONTRATISTA** programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

31.2. Devolución de Áreas de Exploración y de las Áreas de Evaluación: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de áreas de Exploración o de las Áreas de Evaluación, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo un programa de Abandono, a satisfacción de la **ANH** y demás autoridades competentes.

31.3. En Áreas de Explotación: El Plan de Explotación de cada Área de Explotación incluirá el programa de Abandono correspondiente. Así mismo, en las actualizaciones al Plan de



Explotación de que trata el numeral 9.4, **EL CONTRATISTA** hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.

31.4. Fondo de Abandono:

31.4.1. Creación: Al concluir el primer Año Calendario del Mes en el cual **EL CONTRATISTA** inició la producción comercial y regular, de Hidrocarburos de algún Área de Explotación, y a partir de entonces **EL CONTRATISTA** llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono y, para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar el programa de Abandono mencionado en el numeral anterior, **EL CONTRATISTA** establecerá un encargo fiduciario, una garantía bancaria, u otro instrumento aceptado por la **ANH**. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el Fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía bancaria en los términos de esta cláusula.

31.4.2 Valor del Fondo de Abandono: El valor del Fondo de Abandono al final de cada Año Calendario será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$A_{MA} = (P_{AH} \div R_{IH})^2 \times C_{AB}$$

donde:

A_{MA} es el valor del Fondo de Abandono que **EL CONTRATISTA** debe registrar para cada Área de Explotación, al finalizar cada Año Calendario.

P_{AH} es el volumen acumulado de Hidrocarburos producidos de cada Área de Explotación, desde el inicio de su producción hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el presente cálculo.

R_{IH} son las reservas probadas de Hidrocarburos de cada Área de Explotación, expresadas en Barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan de Explotación y sus actualizaciones. Este valor incluye la producción acumulada (**P_{AH}**) más las reservas probadas remanentes.

C_{AB} es el costo estimado actualizado de las operaciones de Abandono de cada Área de Explotación. Cuando se trate de reajustes anuales, el **C_{AB}** se reducirá en el valor de los costos de Abandono ya ejecutados.

Todos los cálculos de producción y reservas de Hidrocarburos mencionados anteriormente (**P_{AH}** y **R_{IH}**) se realizarán en Barriles de Hidrocarburos Líquidos. Para lo cual las Partes convienen que para efectos de realizar la conversión correspondiente cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, a Condiciones Estándar, equivalen a un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.



Las variables de la fórmula, serán revisadas y actualizadas anualmente por **EL CONTRATISTA**, con base en los desembolsos reales de las actividades de Abandono realizadas y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

Parágrafo: Para efectos de esta cláusula, son Reservas Probadas, la cantidad de Hidrocarburos que, con fundamento en los análisis geológicos y de ingeniería, **EL CONTRATISTA** estima con razonable certeza que pueden ser recuperables comercialmente, a partir de una fecha determinada, con base en los yacimientos conocidos y conforme a condiciones económicas, a métodos operativos y al marco regulatorio prevaleciente al momento del cálculo.

31.5. El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta cláusula no exime a **EL CONTRATISTA** de su obligación de llevar a cabo a su costo y riesgo todas las operaciones de Abandono en cada Área de Explotación.

CLÁUSULA 32 – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA** ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLÁUSULA 33 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **EL CONTRATISTA** derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la **ANH** llevará la vocería de **EL CONTRATISTA** ante las autoridades Colombianas en lo referente a las actividades desarrolladas por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. **EL CONTRATISTA** estará obligado a preparar y suministrar a la **ANH** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la **ANH** para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a **EL CONTRATISTA**, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **EL CONTRATISTA**. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.



CLAUSULA 34 - PAGOS Y MONEDA

34.1. Moneda: Todos los pagos que **EL CONTRATISTA** deba hacer en favor de la **ANH**, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL CONTRATISTA** podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la **ANH**.

34.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria, o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.

34.3. Intereses de Mora: Si los pagos que **EL CONTRATISTA** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, **EL CONTRATISTA** pagará el Interés Moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CLÁUSULA 35 - IMPUESTOS

EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 36 - AVISOS Y COMUNICACIONES

36.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la **ANH**: Calle 99 No. 9 A 54, Torre 3 Of 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

Del **CONTRATISTA**: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , Bogotá, D.C., Colombia.

36.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicados debe ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a haberse producido.

36.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 37 - COMUNICADOS EXTERNOS

Cuando **EL CONTRATISTA** requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solicitará previa autorización escrita de la **ANH**. En todo caso, las



comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados, Descubrimientos declarados o a ser declarados comerciales y volumen de reservas de Hidrocarburos deberán ser autorizados por la ANH.

CLÁUSULA 38 – IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

CLAUSULA 39 - PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los XXXXXX (XX) días del mes de XXXXXXXXX del año XXXXXX (XXXX).

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DE LA COMPAÑIA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL